

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

SECRETARIA

Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

DEMANDANTE: JENI MARCELA GÓMEZ DÍAZ
DEMANDADO: ELECCION DE LOS SEÑORES OSCAR ALONSO VARGAS JARAMILLO, HERNÁN ALBERTO BEDOYA CADAVID y JORGE HERNÁN AGUIRRE GONZÁLEZ COMO DIPUTADOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS
RADICACION: 17-001-23-33-000-2023-00252-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 5 del artículo 277 del CPACA, la suscrita Secretaria informa a todos los miembros de la comunidad que el Tribunal Administrativo de Caldas admitió la demanda presentada por la señora Jeni Marcela Gómez en contra de la elección de los señores Oscar Alonso Vargas Jaramillo, Hernán Alberto Bedoya Cadavid y Jorge Hernán Aguirre González, como diputados del Departamento de Caldas, la cual fue formulada con el fin que se declare la nulidad de la elección de la lista del Partido Liberal Colombiano en la Asamblea Departamental de Caldas y como consecuencia se declare la nulidad de la elección de los señores Oscar Alonso Vargas Jaramillo, Hernán Alberto Bedoya Cadavid y Jorge Hernán Aguirre González como diputados del Departamento de Caldas

Al presente aviso se adjunta: auto admisorio de la demanda, demanda y anexos.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, reading 'Vilma Patricia Rodríguez C'.

VILMA PATRICIA RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Secretaria

17-001-23-33-000-2023-00252-00

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

DE CALDAS

SALA 4ª DE DECISIÓN ORAL

Magistrado Ponente: AUGUSTO MORALES VALENCIA

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

A.I. 011

Procede la Sala de Decisión a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, y la solicitud de suspensión provisional, impetradas en ejercicio de la acción de **NULIDAD ELECTORAL** y en su propio nombre, por la señora **JENI MARCELA GÓMEZ DÍAZ**, contra el acto de elección de los señores **OSCAR ALONSO VARGAS JARAMILLO**, **HERNÁN ALBERTO BEDOYA CADAVID** y **JORGE HERNÁN AGUIRRE GONZÁLEZ**, como diputados del **DEPARTAMENTO DE CALDAS** para el periodo constitucional 2024-2027.

Al observarse que la demanda cumple con las formalidades mínimas previstas en los artículos 139 y 162 de la Ley 1437 de 2011, habrá de admitirse.

LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL

En escrito separado (PDF N°6), pide la demandante se suspendan de forma provisional los efectos del formulario E-26 ASA, por la cual se declara la elección de la asamblea departamental de Caldas, por vulneración del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, aludiendo de manera sucinta que los demandados *‘violaron la norma de cuota de género contra las mujeres no merecen ser posesionados y tomar representación en la Asamblea de Caldas y tomar decisiones por todos los ciudadanos que afectan la vida política, social, económica, administrativa, política del Departamento de Caldas’*.

PRONUNCIAMIENTO DE LOS DEMANDADOS

Los accionados se pronunciaron de forma oportuna dentro del término de traslado.

❖ **DIPUTADO HERNÁN ALBERTO BEDOYA (PDF N° 21):** se opone al decreto de la medida solicitada, en atención a que no se cumplen los requisitos de ley para tal efecto, precisando que la parte actora hizo una solicitud escueta, sin ningún soporte legal, jurisprudencial y probatorio, con base en la cual pretende afectar el principio de la validez del voto. Anota que el artículo 31 de la Ley 1475 de 2011 establece que, en caso de renunciaciones, las listas solo podrán ser modificadas hasta 5 días después del cierre de elecciones, y el otro supuesto que consagra la norma se refiere a la revocatoria de inscripciones, que es una potestad exclusiva del Consejo Nacional electoral.

En ese orden, manifiesta que la colectividad a la que pertenece cumplió con la cuota de género al momento de la inscripción, presentándose posteriormente tres (3) renunciaciones por fuera de los términos estipulados en la norma para la reconfiguración de la lista.

❖ **DIPUTADO JORGE HERNÁN AGUIRRE GONZALEZ (PDF N° 24):** manifiesta su oposición a la cautela, esgrimiendo que la parte actora ni siquiera hizo un raciocinio somero de las razones por las que considera que el acto demandado vulnera el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, ni presenta las pruebas del eventual perjuicio irremediable que podría causarse de no decretarse la medida. Considera que la supuesta infracción normativa expuesta por la parte demandante requiere un debate probatorio en este juicio electoral; y considerar las hipótesis que incorpora la Ley 1475 de 2011, referidas a la conformación de listas y renunciaciones de candidatos, prohíba que la lista del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO cumplió con el parámetro normativo de la cuota de género. De otro lado, expresa, de accederse a la medida preventiva se desatendería el principio 'PRO ELECTORATEM' de quienes acudieron a las urnas en el mes de octubre de 2023.

❖ **DIPUTADO OSCAR ALONSO VARGAS JARAMILLO:** A pesar de que el togado Alejandro Franco Castaño dice representarlo en el proceso, no aportó el poder que lo acredite como tal.

(I)

**LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LA LEY 1437/11,
Y EN PARTICULAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL**

El artículo 229 del C/CA, aplicable al contencioso de nulidad electoral por disposición del canon 296 de la misma obra, establece que en todo proceso declarativo tramitado ante esta jurisdicción, “(...) antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo (...)”. Instituye igualmente el aludido precepto (inciso 2º), que la decisión que allí se adopte “no implica prejuzgamiento” /Subrayas del Despacho/.

Del anterior apartado se pueden extractar los siguientes elementos configurativos de la norma:

- i) REGLA GENERAL: Las medidas cautelares proceden en todos los procesos declarativos;
- ii) FINALIDAD: Garantizar de manera provisional el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia.
- iii) SISTEMA: “Dispositivo” (es decir, a instancia de parte); “mixto” (En acciones populares a instancia de parte, u oficiosamente);
- iv) REQUISITO ESPECIAL: Que se sustente debidamente;
- v) OPORTUNIDAD PARA DECRETARLA: En cualquier estado del proceso, incluso antes de que sea notificado el auto admisorio de la demanda;
- vi) PROVIDENCIA QUE LA DECRETA: Auto motivado separado;
- vii) NATURALEZA DE LA DECISIÓN: Interlocutoria y no significa prejuzgamiento.

Ahora bien; el artículo 230 del C/CA, al paso de prever que las medidas cautelares pueden ser de naturaleza preventiva, conservativa, anticipativa o de suspensión, en su numeral 6 establece como uno de los mecanismos para materializarlas, “...Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo...”, medida que podría comulgar tanto del carácter de suspensión como preventiva. A su turno, el canon 231 ibídem, indica en su

inciso 1° los requisitos esenciales para la viabilidad de la suspensión provisional, en lo pertinente:

“Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud...

...” /Subrayas y negrillas extra-texto/.

Es de resaltar que la nueva normativa excluyó el elemento de “manifiesta” violación que consagraba el artículo 152 del anterior C.C.A. (Decreto 01/84), de lo que también surge que este tipo de medida provisional resulta siendo más expedito ahora, que el tratamiento que a la figura le daba la legislación anterior.

En el sub lite se demanda la nulidad del acto de elección de los señores **OSCAR ALONSO VARGAS JARAMILLO, HERNÁN ALBERTO BEDOYA CADAVID y JORGE HERNÁN AGUIRRE GONZÁLEZ**, como diputados del **DEPARTAMENTO DE CALDAS** para el periodo constitucional 2024-2027, en virtud del presunto incumplimiento de la denominada ‘cuota de género’ prevista en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, exigencia que impone que, al menos, el 30% de los integrantes de las listas a cargos de elección popular pertenezcan a uno de los géneros, en este caso mujeres.

El artículo 43 constitucional establece que, *“La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada”*. De otro lado, el canon 107 ibidem, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo N°001 de 2009, preceptúa en lo pertinente:

“Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos...” /destaca la Sala/.

Es preciso anotar que, con esta reforma al texto superior, se introdujo la equidad de género como uno de los principios rectores del derecho a fundar partidos y movimientos políticos, que, a su vez, funge como exigencia o parámetro del correcto ejercicio de esta prerrogativa, lo que implica que este tipo de organizaciones también confluyen en el mandato superior de protección de la mujer. A ello, obviamente ha de sumarse la formulación prevista en el canon 13 del estatuto constitucional, por cuyo ministerio impone al Estado el deber de establecer acciones afirmativas para que la igualdad que dicho texto pregonaba sea real y efectiva.

Diversas medidas legislativas han sido proferidas en desarrollo de este mandato. En un primer momento, el legislador optó por garantizar la participación de la mujer en los cargos con poder de decisión en la estructura estatal, conforme lo dispuso en el artículo 4º de la Ley 581 de 2000 en los siguientes términos:

“ARTICULO 4o. PARTICIPACION EFECTIVA DE LA MUJER. La participación adecuada de la mujer en los niveles del poder público definidos en los artículos 2o. y 3o. de la presente ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:

a) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2o., serán desempeñados por mujeres;

b) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de otros niveles decisivos, de que trata el artículo 3o., serán desempeñados por mujeres.

PARAGRAFO. El incumplimiento de lo ordenado en este artículo constituye causal de mala conducta, que será sancionada con suspensión hasta de treinta (30) días en el ejercicio del cargo, y con la destitución del mismo en caso de persistir en la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente”.

Finalmente, en lo que constituye el eje de la argumentación de la parte actora, y principal punto de debate en el *sub-lite*, el canon 28 de la Ley 1475 de 2011, instituyó:

“Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que

se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.” /Destacado del Tribunal/.

Por tratarse de una ley estatutaria, esta norma fue objeto de examen previo de constitucionalidad, que tuvo lugar mediante Sentencia C-490 de 2011, con ponencia del Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, y en lo que es materia de este pronunciamiento, la formulación resaltada, prevista en el artículo 28 fue hallado plenamente ajustada a la carta Política (pág. 408 y ss.):

“(…) En suma, la disposición contenida en el aparte final del artículo 28 del proyecto analizado, resulta plenamente ajustada a la Constitución, toda vez que promueve la igualdad sustancial en la participación de las mujeres en la política, estableciendo una medida de carácter remedial, compensador, emancipatorio y corrector a favor de un grupo de personas ubicado en situación sistémica de discriminación; realiza los principios democrático y de equidad de género que rigen la organización de los partidos y movimientos políticos, a la vez que desarrolla los mandatos internacionales y de la Constitución sobre el deber de las autoridades de garantizar la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración pública. Se trata además, de una medida que si bien puede limitar algunos de los contenidos de la autonomía de los partidos y movimientos políticos, persigue una finalidad importante, es adecuada y necesaria para alcanzar dicho fin, a la vez que resulta proporcional en sentido estricto”.

Como parte del análisis en sede judicial, el máximo tribunal constitucional estudió la norma en cita a la luz del derecho a la conformación de partidos y movimientos políticos, igualmente tutelado por el ordenamiento superior, pero que, como se anotó en precedencia, ha enfrentado una progresiva regulación tendiente a la introducción de pautas que realizan otros fines del

Estado, como la equidad de género en las organizaciones políticas. En otros términos, el ordenamiento jurídico pasó de garantizar la nula intervención estatal en las organizaciones políticas, como formulación original prevista en el artículo 108 Superior y la Ley 130 de 1994, a la concepción de dicha libertad con ciertas limitantes, como las medidas para hacer efectiva la participación de la mujer en materia electoral, concretadas en las Leyes 581 de 2001 y 1475 de 2011, como lo anticipó este Tribunal.

Volviendo sobre los pormenores del caso, para esta Sala es claro que la solicitud de medida cautelar no satisface las exigencias del canon 231 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, en el escrito de solicitud, la demandante se limita a indicar que la elección demandada es nula por violación del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011; sin embargo, no desarrolla así sea mínimamente los supuestos fácticos en los que basa esta aseveración, más aun teniendo en cuenta que, como acertadamente lo exponen los accionados, debe determinarse si la supuesta infracción se dio al momento de la inscripción, o si se presentaron renunciaciones de candidatos inicialmente inscritos, y de ser así, en qué momento se dio esta situación, confrontándola con el calendario electoral.

Adicionalmente, nótese que el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 se refiere a la garantía de la cuota de género respecto a la inscripción de los candidatos a corporaciones públicas, no obstante, la petición de suspensión provisional no está acompañada de la lista inscrita por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO a la asamblea departamental, documento medular, si lo que se pretende es acreditar que esta colectividad no cumplió con la cuota de género en la lista que postuló a la duma departamental.

Por el contrario, lo único que ha sido aportado hasta el momento es el acta de escrutinios, que ninguna utilidad presta para los propósitos del examen de una medida cautelar, pues no permite determinar quiénes estaban inscritos inicialmente, si se presentaron renunciaciones y en qué momento se presentaron, y, por ende, si hubo o no inobservancia del número mínimo de mujeres que debían participar en la contienda electoral.

En este orden, este juez colegiado no encuentra elementos de juicio que, en los términos del artículo 231 de la Ley 1437 de 2011, conlleven a determinar la existencia de una infracción normativa, se itera, al menos en función del juicio primigenio que corresponde en sede de medida cautelar, por lo que no están dadas las pautas de ley para acceder a la medida impetrada; claro está, ello sin perjuicio de las conclusiones que pueda adoptar esta Sala al momento de definir el busilis de la controversia, en función de los elementos de prueba que les corresponde aportar o pedir a los sujetos procesales.

En conclusión, habrá de admitirse la demanda electoral y negarse la petición de suspensión provisional.

ANOTACIÓN FINAL

Se requerirá al abogado ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO para que se sirva aportar el poder para representar al Diputado demandado OSCAR ALONSO VARGAS J.

Es por lo discurrido que la Sala 4ª de Decisión Oral,

RESUELVE

ADMÍTESE la demanda de **NULIDAD ELECTORAL** presentada por la señora **JENI MARCELA GÓMEZ DÍAZ**, contra el acto de elección de los señores **OSCAR ALONSO VARGAS JARAMILLO**, **HERNÁN ALBERTO BEDOYA CADAVID** y **JORGE HERNÁN AGUIRRE GONZÁLEZ**, como diputados del **DEPARTAMENTO DE CALDAS** para el periodo constitucional 2024-2027

NIÉGASE la suspensión provisional de los efectos jurídicos de los actos demandados.

En consecuencia, para la tramitación del libelo demandador se dispone (artículo 171 del C/CA):

1. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a los elegidos **OSCAR ALONSO VARGAS JARAMILLO**, **HERNÁN ALBERTO BEDOYA CADAVID** y **JORGE HERNÁN AGUIRRE GONZÁLEZ**.

El término de traslado solo comenzará a correr una vez vencido el lapso de 2 días consagrado en el artículo 199 inciso 4° de la Ley 1437 de 2011, modificado por el canon 48 de la Ley 2080 de 2021. Cabe anotar que no hay lugar a tener en cuenta el término previsto en el 277 literal f) del C/CA, si se tiene en cuenta que el supuesto normativo allí contemplado era posible aplicarlo cuando reposaban las copias físicas en secretaría, situación que se halla superada en virtud de la virtualidad y la notificación electrónica.

2. **NOTIFÍQUESE personalmente** este proveído a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 277 numeral 2 de la misma codificación.
3. **NOTIFÍQUESE personalmente** este proveído al Ministerio Público (núm. 4 art. 277 ibidem).
4. **NOTIFÍQUESE** por estado este auto a la parte accionante (núm. 4 art. 277 ibidem).
5. **INFÓRMESE** a la comunidad sobre la existencia del presente proceso a través de la página web de la Rama Judicial (art. 277, núm. 5 Ley 1437/11).
6. **RECONÓCESE** personería a los abogados CARLOS TADEO GIRALDO GÓMEZ (C.C. N° 10.267.042 y T.P. N° 52.073) como apoderado del demandado HERNÁN ALBERTO BEDOYA CADAVID, y ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO (C.C. N° 75'.086.934 y T.P. N° 116.906) como apoderado del demandado JORGE HERNÁN AGUIRRE GONZÁLEZ, en los términos del poder a ellos conferido (PDF N° 19 y 24).
7. **REQUIÉRESE** al legisperito ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO para que se sirva aportar poder para representar al Diputado OSCAR ALONSO VARGAS.

NOTIFÍQUESE

Providencia discutida y aprobada en Sala de Decisión celebrada en la fecha, según Acta N° 03 de 2024.



AUGUSTO MORALES VALENCIA
Magistrado



AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN
Magistrado



PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
Magistrado

Manizales, Diciembre 7 de 2023

HONORABLES MAGISTRADOS

Tribunal Administrativo de Caldas

E.S.D.

Ref.: Medio de control de nulidad electoral contra Acta de escrutinios del 8 de noviembre de 2023 expedida por Comisión Escrutadora del departamento de Caldas contenida en el formulario **E-26 ASA** por la cual se declara la elección de la asamblea departamental de Caldas, por vulneración del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011.

Demandante: JENI MARCELA GÓMEZ DÍAZ c.c. 1.022.928.756

Demandados: Diputados asamblea departamental de Caldas 2024 – 2028. En especial, los señores **HERNÁN ALBERTO BEDOYA CADAVID c.c. 75.086.700**, **JORGE HERNÁN AGUIRRE GONZALEZ c.c. 75.073.631**, **OSCAR ALONSO VARGAS JARAMILLO c.c. 75.079.864**, candidatos inscritos en la lista del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** que resultaron electos y **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO.**

ACTO ADMINISTRATIVO ACUSADO

PARCIALMENTE: Acta de escrutinios del 8 de noviembre de 2023 expedida por Comisión Escrutadora del departamento de Caldas contenida en el formulario **E-26 ASA** por la cual se declara la elección de la asamblea departamental de Caldas.

JENI MARCELA GÓMEZ DÍAZ c.c. 1.022.928.756 , mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.099.549, ciudadana en ejercicio de conformidad con el Artículo 40 numeral 6 de la Norma de Normas (Constitución Política de Colombia)actuando en nombre propio y con fundamento en los artículos 139, 149.3; 152.7; 164 en especial numeral 2 literal 2 y 275 a 296 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), formulo medio de control de **NULIDAD ELECTORAL** contra el Acta **E-26 ASA** del 8 de noviembre de 2023, por medio de la cual se declaró la elección de la lista del Partido Liberal a la asamblea departamental del departamento de Caldas, por **haber sido expedida con infracción de las normas en las que debía fundarse**, en especial, porque violó de manera directa el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011.

Para fundamentar el medio de control de nulidad electoral dividiré la presente demanda en seis acápite. En el **primero**, describiré los hechos que fundamentan las pretensiones; en el **segundo**, las pretensiones; en el **tercero**, expondré los fundamentos de derecho y el concepto de la violación; en el **cuarto**, la competencia, y en el **quinto y sexto**, relacionaré las pruebas, anexos e información de notificaciones.

I. HECHOS

PRIMERO. En el marco del calendario electoral establecido por la Autoridad Electoral para celebrar las pasadas elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** inscribió su lista a la asamblea departamental de Caldas conformada por 11 candidatos, así:

C.C.	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Género
<u>75073631</u>	<u>JORGE</u>	<u>HERNAN</u>	<u>AGUIRRE</u>	<u>GONZALEZ</u>	<u>Masculino</u>
<u>75079864</u>	<u>OSCAR</u>	<u>ALONSO</u>	<u>VARGAS</u>	<u>JARAMILLO</u>	<u>Masculino</u>
<u>75086700</u>	<u>HERNAN</u>	<u>ALBERTO</u>	<u>BEDOYA</u>	<u>CADAVID</u>	<u>Masculino</u>
1059814804	VALENTINA		GARCIA	LONDOÑO	Femenino
1193471360	VALERIA		VALENCIA	MOSQUERA	Femenino
10232002	DIEGO		RIOS	MONTES	Masculino
16077418	YEISON		CIFUENTES	GALLEGO	Masculino
75076057	EDUARDO	JESUS	SANCHEZ	GIRALDO	Masculino
30235972	FRANCIA	LORENA	BETANCUR	SALGADO	Femenino
15955125	LUIS	GUILLERMO	VELASQUEZ	MARQUEZ	Masculino
75070726	CARLOS	HERNAN	SERNA	TREJOS	Masculino

Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil. Lista definitiva de candidatos inscritos para las elecciones territoriales 2023 después de renuncias tramitadas antes del 08 de septiembre de 2023 y modificaciones realizadas por revocatorias de inscripción (artículo 31 Ley 1475 de 2011).

SEGUNDO. El PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO inscribió sólo a 3 mujeres, de un total de 11 candidatos inscritos para participar en la elección a la Asamblea Departamental de Caldas, así:

C.C.	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
1059814804	VALENTINA		GARCIA	LONDOÑO
1193471360	VALERIA		VALENCIA	MOSQUERA
30235972	FRANCIA	LORENA	BETANCUR	SALGADO

Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil. Lista definitiva de candidatos inscritos para las elecciones territoriales 2023 después de renunciadas tramitadas antes del 08 de septiembre de 2023 y modificaciones realizadas por revocatorias de inscripción (artículo 31 Ley 1475 de 2011).

TERCERO. El día 29 de octubre de 2023 se llevaron a cabo las elecciones territoriales en todo el país. La ciudadanía participó activamente para elegir los miembros de las corporaciones públicas territoriales (JAL, Concejos y Asambleas), así como alcaldes y gobernadores.

CUARTO. En el marco de lo anterior, la lista inscrita por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** a la asamblea departamental de Caldas obtuvo **58.962** votos, obteniendo **3 curules**, así:

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS
000	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	5.075
<u>051</u>	<u>JORGE HERNÁN AGUIRRE GONZALEZ</u>	<u>14.551</u>
<u>052</u>	<u>OSCAR ALONSO VARGAS JARAMILLO</u>	<u>9.196</u>
<u>055</u>	<u>HERNÁN ALBERTO BEDOYA CADAVID</u>	<u>14.856</u>
056	VALENTINA GARCIA LONDOÑO	1.151
057	VALERIA VALENCIA RAMOS MOSQUERA	919
058	DIEGO RIOS MONTES	894
059	YEISON CIFUENTES GALLEGO	891
060	EDUARDO JESUS SANCHEZ GIRALDO	1.777
061	FRANCIA LORENA BETANCUR SALGADO	737
063	LUIS GUILLERMO VELASQUEZ MARQUEZ	1.092
064	CARLOS HERNÁN SERNA TREJOS	7.823

TOTAL VOTOS PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	58.962
---	---------------

Fuente: Acta E26-ASA del 8 de noviembre de 2023.

QUINTO. El 8 de noviembre de 2023 la Comisión Escrutadora del departamento de Caldas expidió el Acta de Escrutinios contenida en el formulario **E-26 ASA** por la cual declaró la elección de la asamblea departamental de Caldas. En específico, la lista de candidatos inscrita por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** obtuvo 3 escaños, lo que dio como resultado la elección de los señores y con el **HERNÁN ALBERTO BEDOYA CADAVID** con 14.856 votos, **JORGE HERNÁN AGUIRRE GONZALEZ** con 14.551, **OSCAR ALONSO VARGAS JARAMILLO** con 9.196 votos como diputados de la Asamblea Departamental de Caldas.

SEXTO. Producto de lo anterior, la Autoridad Electoral expidió las credenciales correspondientes a los señores **HERNÁN ALBERTO BEDOYA CADAVID, JORGE HERNÁN AGUIRRE GONZALEZ, OSCAR ALONSO VARGAS JARAMILLO** mediante el formulario/acta **E-27**.

SÉPTIMO. Las curules asignadas a la Asamblea del Departamento de Caldas, fueron en total 14.

OCTAVO. Once ciudadanos del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, se postularon para el cuerpo de respresanci3n departamental de Caldas y fueron:

C3DIGO	NOMBRE	VOTOS
<u>051</u>	<u>JORGE HERNÁN AGUIRRE GONZALEZ</u>	<u>14.551</u>
<u>052</u>	<u>OSCAR ALONSO VARGAS JARAMILLO</u>	<u>9.196</u>
<u>055</u>	<u>HERNÁN ALBERTO BEDOYA CADAVID</u>	<u>14.856</u>
056	VALENTINA GARCIA LONDOÑO	1.151

057	VALERIA VALENCIA RAMOS MOSQUERA	919
058	DIEGO RIOS MONTES	894
059	YEISON CIFUENTES GALLEGO	891
060	EDUARDO JESUS SANCHEZ GIRALDO	1.777
061	FRANCIA LORENA BETANCUR SALGADO	737
063	LUIS GUILLERMO VELASQUEZ MARQUEZ	1.092
064	CARLOS HERNÁN SERNA TREJOS	7.823

OCTAVO El artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 exige que, en estos casos, la lista está conformada en un mínimo de 30% por mujeres. En este caso, el 30% de la lista es equivalente a 3,3. Por esta razón, para el cumplimiento de la cuota de género la lista debía estar conformada por al menos 4 personas del sexo femenino. Operación (11 candidatos inscritos x 30% total 3.3) por lo tanto se debe aproximar a 4 mujeres.

NOVENO. El **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** desconoció un mandato de obligatorio cumplimiento para la conformación de listas a corporaciones públicas que busca garantizar la participación política de las mujeres, porque inscribió 3 mujeres y no 4 como era su deber constitucional y legal.

DÉCIMO. El Acta **E-26 ASA** de la Comisión Escrutadora del departamento de Caldas por la cual declaró la elección de la asamblea departamental de Caldas fue expedida con infracción de las normas en que debía fundarse (Ley 1475 de 2011, Artículo 28 y los Artículos: 13; 16; 38; 40 numerales 1 y 2; 43; 94 de la Constitución Política) y la CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA"; y la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA

MUJER Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Declaración Universal de los Derechos Humanos Y demás tratados internacionales firmados y ratificados por Colombia en materia de derechos humanos y fundamentales de las mujeres)

II. PRETENSIONES

El presente medio de control de nulidad electoral pretende que se declare nula la elección de la lista del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** a la Asamblea Departamental de Caldas por vulneración del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, se anulen los votos de dicho partido político a la Asamblea de Caldas, y en consecuencia se realice se determine por parte del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL un nuevo coeficiente electoral y una nueva cifra repartidora para de esa manera proveer los cargos de representación popular a la Asamblea del Departamento de Caldas, por los hechos previamente descritos y debido a los cargos formulados en este escrito.

En ese orden de ideas, las **PRETENSIONES** de esta demanda son las siguientes:

PRIMERA: Que se declare la nulidad parcial del acta de escrutinios del 8 de noviembre de 2023 expedida por Comisión Escrutadora del departamento de Caldas contenida en el formulario **E-26 ASA** por la cual se declara la elección de la asamblea departamental de Caldas. En específico, lo que tiene que ver con la lista del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y con el apartado en el que se declaró como elegidos a los señores **HERNAN ALBERTO BEDOYA CADAVID, JORGE HERNÁN**

AGUIRRE GONZALEZ, OSCAR ALONSO VARGAS JARAMILLO como diputados de la Asamblea Departamental de Caldas.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior pretensión se declare la nulidad de las credenciales otorgadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil a la Asamblea del Departamento de Caldas, mediante el formulario **E-27** a los señores **HERNÁN ALBERTO BEDOYA CADAVID, JORGE HERNÁN AGUIRRE GONZALEZ, OSCAR ALONSO VARGAS JARAMILLO** todos pertenecientes al **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**.

TERCERA: Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene a la Comisión Escrutadora Departamental y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, excluir los votos que fueron computados a favor del **PARTIDO LIBERAL DE COLOMBIA**, y en especial de sus candidatos **HERNÁN ALBERTO BEDOYA CADAVID, JORGE HERNÁN AGUIRRE GONZALEZ, OSCAR ALONSO VARGAS JARAMILLO**, de las mesas y actas de jurado que fueron escrutadas en todo el Departamento de Caldas para las elecciones al cuerpo de representación popular del Departamento de Caldas del 29 de octubre de 2023 y que en consecuencia se determine nuevamente el coeficiente electoral cifra repartidora y el umbral, expidiendo una nueva credencial a los candidatos que resulten ganadores conforme al nuevo dictamen que expidan dichos organismos.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Cargo único: El Acta E26 del 8 de noviembre de 2023 de la Autoridad Electoral, mediante el cual se declara la elección de la asamblea departamental de Caldas fue expedido con **infracción de las normas en que debía fundarse**, ya que esta designación viola directamente el

artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 y los Artículos: 13; 16; 38; 40 numerales 1 y 2; 43; 94 de la Constitución Política); la CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"; la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Declaración Universal de los Derechos Humanos Y demás tratados internacionales firmados y ratificados por Colombia en materia de derechos humanos y fundamentales de las mujeres)

3.1. Causales de anulación de los actos de contenido electoral

El artículo 275 del CPACA establece que los actos de elección o nombramiento son nulos: (i) por las causales generales de nulidad de todo acto administrativo señaladas en el artículo 137 del CPACA; y (ii) por las causales específicas en materia electoral establecidas en el mismo artículo 275.

El artículo 137 del CPACA señala que los actos administrativos son nulos cuando hayan sido expedidos: (i) con infracción de las normas en que deberían fundarse; (ii) sin competencia; (iii) con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa; (iv) con falsa motivación; o (v) con desviación de las atribuciones propias de quien lo confirió.

En el presente caso, el E26 del 8 de noviembre de 2023 es parcialmente nulo, toda vez que incurre en una de las causales generales de nulidad de los actos administrativos: fue expedido con infracción a las normas en que debía fundarse. Concretamente, el acto que declara la elección a la asamblea departamental de Caldas viola de forma directa el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011.

Para demostrar lo anterior, se estima pertinente realizar algunas consideraciones sobre: i) la cuota de género prevista en el artículo 28 de

la Ley 1475 de 2011; ii) el cálculo del porcentaje para la cuota de género en listas a corporaciones públicas, iii) la aproximación de cifras para calcular la cuota de género, y, iv) el caso concreto.

3.2. Alcance de la cuota de género contenida en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011.

El inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, consagra:

"ARTÍCULO 28. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. *Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros (...)".*

Se pueden sacar estas conclusiones de la lectura de la norma transcrita: (i) Los partidos políticos, movimientos y grupos ciudadanos pueden registrar candidatos para cargos electivos después de verificar que cumplen con los requisitos necesarios; (ii) han asegurado que cumplen con los estándares para ocupar el cargo; y (iii) han confirmado que no están inhabilitados para desempeñarlo.

El artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 establece claramente que las listas que elijan 5 o más representantes para cargos públicos deben tener al menos un 30% de representación de cada género. En términos electorales, la Registraduría Nacional del Estado Civil emite el formulario E-8 que define la lista final para los votantes habilitados. En el caso de

elecciones con 5 o más curules en juego, este formulario debe tener al menos un 30% de candidatos de cada género. De lo contrario, se incumpliría el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011.

El artículo 40 de la Constitución Política de 1991 establece el derecho de todos los ciudadanos a participar en la formación, ejercicio y supervisión del poder político en Colombia. Este principio fundamental de los derechos políticos permite a los ciudadanos formar parte de las instituciones estatales. Además, este artículo también hace hincapié en la obligación de garantizar una participación adecuada y efectiva de las mujeres en los niveles de toma de decisiones en la Administración Pública, en línea con el artículo 43 que asegura la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

Con la expedición del Acto Legislativo No. 01 de 2009, se establecieron principios rectores para los partidos y movimientos políticos, entre los cuales se incluyen la transparencia, la objetividad, la moralidad, la equidad de género y la obligación de presentar y difundir sus programas políticos. Para dar cumplimiento a estos parámetros constitucionales, el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 impone una clara obligación a los partidos, movimientos políticos y grupos ciudadanos significativos: deben asegurar que al menos el 30% de participación en la conformación de sus listas para cargos públicos corresponda a cualquiera de los géneros.

La Corte Constitucional al efectuar el control previo de constitucionalidad de la anterior disposición consideró que:

"De conformidad con estos mandatos los partidos y movimientos políticos deben procurar encarnar una representatividad basada en la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y desplegar acciones encaminadas a remover barreras que obstruyan la participación igualitaria y equitativa de unos y otras. La medida sometida a

examen permite a los partidos y movimientos políticos avanzar en el proceso hacia una mejor satisfacción del principio de equidad de género, y a profundizar en una mayor efectividad del principio democrático en su organización y desempeño”¹.

Se destaca claramente que la cuota de género busca igualar la representación entre hombres y mujeres en las instituciones públicas elegidas por voto popular. Este objetivo está orientado a cumplir con mandatos internacionales presentes en acuerdos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará)². Esta cuota se traduce en una medida afirmativa que tiene como meta promover la participación política de las mujeres.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional ha considerado que:

“La voluntad del legislador estatutario fue establecer una medida orientada a favorecer la participación femenina en materia política, consistente en que toda lista conformada para corporaciones de elección popular, cuando se vayan a elegir cinco o más curules, o las que se sometan a consulta, deberán tener como mínimo, un 30% de mujeres”³.

En síntesis, los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos deben ceñirse a la aplicación de acciones afirmativas tendientes a garantizar la equidad de género impuestas por el legislador.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-490 de 2011. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

² Consejo de Estado. Sección Quinta. Radicado No. 19001-23-33-000-2019-00357-01. Sentencia del 17 de septiembre de 2020. Magistrada Ponente: Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

³ Corte Constitucional. Sentencia C-490 de 2011. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

En específico, el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 tiene como objetivo asegurar una participación equitativa de ambos géneros en la formación del poder público. Esto es especialmente relevante para el género femenino, que históricamente ha enfrentado una subrepresentación significativa en el ejercicio y la estructuración de dicho poder.

3.3. El porcentaje de la cuota de género en la conformación de listas para corporaciones públicas debe ser calculado respecto del número de integrantes de las listas.

El inciso 1º del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 dispone que las listas inscritas a corporaciones públicas de elección popular, donde se elijan 5 o más curules o las que se sometan a consulta, "deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros".

En este punto, es importante determinar si ese porcentaje debe ser calculado en relación con las posiciones a ocupar en la corporación o si debe considerarse el número de integrantes de las listas presentadas por cada partido, movimiento político o grupo ciudadano.

El Consejo de Estado⁴, basándose en una interpretación puramente gramatical de la norma, sostiene que esta hace referencia al número de candidatos que deben formar parte de la lista presentada por los partidos, movimientos políticos o grupos ciudadanos significativos. Esto se debe a que la norma establece que las listas "deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros".

De acuerdo con esta postura, el tribunal de alzada ha establecido en su jurisprudencia la regla para determinar este cálculo. Según el Consejo de Estado, el mínimo del 30% debe calcularse en relación con el número de personas que integran las listas de candidatos y en ningún caso se

⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Sentencia del 4 de marzo de 2021. Radicado No. 76001-23-33-000-2019-01076-01. Magistrada Ponente: Rocío Araújo Oñate.

observa que dicho porcentaje debe calcularse en función del número de curules a proveer.

Por lo tanto, el criterio acertado en la interpretación de la norma, según lo reiterado por el Consejo de Estado⁵, indica que la disposición debe entenderse en el sentido de que el 30% de la cuota de género debe calcularse en relación con el número de candidatos inscritos y no de acuerdo con el número de curules a proveer.

3.4. Regla jurisprudencial para la aproximación de cifras para determinar la cuota de género.

El Consejo de Estado ha reiterado su posición respecto al tema de la aproximación de cifras en casos en los que, al realizar un cálculo matemático para determinar la cuota de género, se obtenga como resultado un número entero y un decimal.

Un ejemplo de esta postura se evidencia en la sentencia del 14 de octubre de 2021⁶, la cual, al examinar un caso de aplicación de la ley de cuotas a listas de candidatos para elecciones por voto popular, abordó la cuestión de la aproximación del número decimal en el cálculo de la cuota de género. A continuación, se transcribe la precisión realizada al respecto:

(...) En ese orden de ideas, la interpretación que mejor satisface la norma tanto en su literalidad como en su teleología, es aquella que enseña que cuando el cálculo matemático de la cuota de género del 30%, establecida en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, arroja como resultado un número entero y un decimal, independiente de

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Sentencia del 21 de enero de 2021, rad. 50001-23-33-000-2019-00488-01, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Sentencia del 4 de febrero de 2021, rad. 76001-23-33-002-2019-01077-01, M.P. Luis Alberto Álvarez Parra.

⁶ Consejo de Estado. Sección Quinta. Radicado No. 15001-23-33-000-2020-02081-02. M. P. Luis Alberto Álvarez Parra.

que este último -el decimal- sea menor o mayor a punto cinco (0.5), debe por regla aproximarse al número entero siguiente y no al inferior, como quiera que la cuota es un límite mínimo e irreductible que solo se cumple cuando el porcentaje de uno de los géneros en la lista de candidatos inscrita es igual o mayor al consagrado por el legislador, derivar de ello otra conclusión sería contrario a los postulados constitucionales de igualdad (art. 13), principio democrático y de equidad de género (art. 107), el derecho a elegir y ser elegido en las mismas condiciones y sin discriminación (arts. 40 y 43). (...)

la Sala considera que en los casos en los cuales el cálculo del 30% de la cuota de género dé como resultado un número entero seguido de un decimal, este no puede aproximarse por defecto, es decir, al número entero inferior, pues si se prohiere la tesis expuesta por el Tribunal, (i) se estaría incumpliendo la norma que establece dicha acción afirmativa a favor de los géneros sistemáticamente discriminados como se explicó en el acápite (2.6) de la presente providencia, aunado a que (ii) aritméticamente la norma de la Ley 1475 de 2011 (art. 28) fue redactada en cifras porcentuales, por lo cual al descender al número entero inferior no alcanzaría a llegar al porcentaje mínimo requerido por el legislador”.

De lo anterior queda claro que, en lo que respecta a la cuota de género, se prioriza el estricto cumplimiento de la normativa que establece acciones afirmativas en favor de los géneros históricamente discriminados.

En consecuencia, cuando el cálculo del 30% de la cuota de género resulte en un número entero seguido de un decimal, ya sea menor o mayor a

0.5, la cifra deberá aproximarse al siguiente número entero que permita cumplir con ese porcentaje, en lugar de aproximarse al número inferior.

Se argumenta esto debido a que la norma incluye el término "mínimo"⁷, lo que impide a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos ajustar hacia un número entero que reduzca este porcentaje por debajo del límite legal establecido. Además, esta postura se alinea con la garantía de igualdad entre géneros, el enfoque de género y el principio de progresividad de los derechos constitucionales, siendo la opción más coherente en este contexto.

3.5. La violación directa del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 en el caso concreto.

El Partido Liberal Colombiano inscribió una lista conformada por 11 candidatos para la Asamblea Departamental de Caldas en el marco de las elecciones territoriales celebradas el pasado 29 de octubre de 2023, así:

Cuadro 1. Lista definitiva de candidatos inscritos para la Asamblea Departamental de Caldas por el Partido Liberal Colombiano.

Renglón	C.C.	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Género
1	75073631	JORGE	HERNAN	AGUIRRE	GONZALEZ	Masculino
2	75079864	OSCAR	ALONSO	VARGAS	JARAMILLO	Masculino
5	75086700	HERNAN	ALBERTO	BEDOYA	CADAVID	Masculino
6	1059814804	VALENTINA		GARCIA	LONDOÑO	Femenino
7	1193471360	VALERIA		VALENCIA	MOSQUERA	Femenino
8	10232002	DIEGO		RIOS	MONTES	Masculino
9	16077418	YEISON		CIFUENTES	GALLEGO	Masculino

⁷ **“ARTÍCULO 28. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.** *Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. **Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros (...)**”.*

10	75076057	EDUARDO	JESUS	SANCHEZ	GIRALDO	Masculino
11	30235972	FRANCIA	LORENA	BETANCUR	SALGADO	Femenino
13	15955125	LUIS	GUILLERMO	VELASQUEZ	MARQUEZ	Masculino
14	75070726	CARLOS	HERNAN	SERNA	TREJOS	Masculino

Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil. Lista definitiva de candidatos inscritos para las elecciones territoriales 2023 después de renunciadas tramitadas antes del 08 de septiembre de 2023 y modificaciones realizadas por revocatorias de inscripción (artículo 31 Ley 1475 de 2011).

El número de curules a proveer en la Asamblea Departamental de Caldas es 14. Nótese que la lista inscrita por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** está conformada por un número inferior de candidatos: 11. La lista de candidatos a corporaciones públicas inscrita por este partido puede estar conformada por un número inferior a las curules a proveer.

Sin embargo, lo que el partido no puede desconocer es la aplicación del porcentaje de la cuota de género. Este porcentaje debe ser calculado como se explicó anteriormente en consideración a la lista y no sobre la cantidad de curules a proveer.

Debido a que al permitir la inscripción de un número inferior de candidatos que las curules ofertadas, la referida cuota debe estimarse sobre número de aspirantes inscritos, de lo contrario, si aquélla se calcula respecto de las curules, implicaría que las colectividades políticas deban inscribir una cifra mínima de candidatos, aunque tal restricción no tiene asidero constitucional o legal.

En el caso concreto, el Partido Liberal Colombiano habiendo inscrito 11 candidatos en la lista presentada para la elección de los miembros de la Asamblea Departamental de Caldas debió garantizar la participación de al menos 30% de mujeres. El resultado de esta operación ($11 \times 30\%$) es un número entero acompañado de un decimal: 3,3. Por lo tanto la participación política FEMENINA del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, debió ser de 4 mujeres y no de 3 mujeres como lamentablemente sucedió,

violentando reitero la cuota de genero (30%), los derechos de las mujeres a participar en política contenida en el Artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, la Constitución Política el preámbulo, y los Artículos: 1; 13; 29; 38; 40; 43; 107

Como lo muestra el Cuadro 1, la lista inscrita por el Partido Liberal Colombiano a la Asamblea Departamental de Caldas estaba conformada únicamente por 3 mujeres.

Cuadro 2. Mujeres inscritas en la lista definitiva de candidatos para la Asamblea Departamental de Caldas por el Partido Liberal Colombiano.

C.C.	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
1059814804	VALENTINA		GARCIA	LONDOÑO
1193471360	VALERIA		VALENCIA	MOSQUERA
30235972	FRANCIA	LORENA	BETANCUR	SALGADO

Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil. Lista definitiva de candidatos inscritos para las elecciones territoriales 2023 después de renuncias tramitadas antes del 08 de septiembre de 2023 y modificaciones realizadas por revocatorias de inscripción (artículo 31 Ley 1475 de 2011).

La inscripción de las 3 mujeres Valentina García Londoño, Valeria Valencia Mosquera y Francia Lorena Betancur Salgado, no cumple con el requisito de la cuota mínima de género del 30% en esta elección.

La jurisprudencia en la materia señalada ampliamente en este escrito establece que en aquellos casos en los que el 30% correspondiente a la lista inscrita sea un número entero acompañado de un decimal, la aproximación debe hacerse hacía el número entero mayor.

Por lo anterior, el Partido Liberal Colombiano tenía el deber constitucional y legal de inscribir un mínimo de 4 mujeres para participar en el certamen electoral. Al haber desconocido esta obligación, vicia parcialmente de nulidad el Acta **E26-ASA** del 8 de noviembre de 2023, en lo que tiene

que ver con los 58.962 votos obtenidos por esta lista y las tres curules ganadas.

IV. COMPETENCIA Y TRÁMITE

El Tribunal Administrativo de Caldas es competente para conocer de este proceso, que carece de cuantía, por la naturaleza de los actos demandados y conforme al procedimiento previsto en el Título VIII sobre "*disposiciones especiales para el trámite y decisión de las pretensiones de contenido electoral*" del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, de acuerdo con los artículos 152 y 156 del mismo código.

V. PRUEBAS

Comendidamente solicito sean tenidas como prueba dentro del proceso las siguientes:

Documentales:

- Formulario **E-27** del 29 de Octubre de 2023, mediante el cual la Autoridad Electoral expidió las credenciales correspondientes a los señores **HERNÁN ALBERTO BEDOYA CADAVID, JORGE HERNÁN AGUIRRE GONZALEZ, OSCAR ALONSO VARGAS JARAMILLO** como diputados electos del departamento de Caldas para el periodo 2024-2028.

VI. ANEXOS

Comendidamente me permito adjuntar a esta demanda los siguientes anexos:

1. Anexos relacionados en el acápite de pruebas

VII. NOTIFICACIONES

A los demandados: al tenor del Artículo 277 numeral 1 literal b, Juro que desconozco el domicilio de los demandados **HERNÁN ALBERTO BEDOYA CADAVID, JORGE HERNÁN AGUIRRE GONZALEZ, OSCAR ALONSO VARGAS JARAMILLO**, así mismo juro desconocer si los demandados tienen o no apoderado judicial.

- El Consejo Nacional Electoral recibe notificaciones en la Avenida Calle 26 #51-50, Edificio Organización Electoral –CAN- de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico atencionalciudadano@cne.gov.co
- La Registraduría Nacional del Estado Civil recibe notificaciones en la Avenida Calle 26 #51-50, Edificio Organización Electoral –CAN- de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico notificacionjudicial@registraduria.gov.co
- la suscrita demandante las recibirá en **la Carrera calle 10 #10-34 apartamento 301, Manizales, Caldas**, o en el correo electrónico
- Partido Liberal Colombiano, Directorio Dirección Nacional Liberal
Avenida Caracas, No.36-01, Bogotá, Colombia
Teléfonos: (1) 5189500 - 3162401573
contacto@partidoliberal.org.co
Notificaciones judiciales: direccion.juridica@partidoliberal.org.co

CANAL DIGITAL

El canal digital será mi correo electrónico marcedigo30@gmail.com y el que designe el honorable despacho, así como la plataforma digital que designe su honorable despacho judicial

De los señores Magistrados,

Cordialmente,

JENI MARCELA GÓMEZ DÍAZ

c.c. 1.022.928.756

DEPARTAMENTO:

CALDAS

ESCRUTINIO
 AUXILIAR MUNICIPAL/DISTRITAL GENERAL

MESAS A ESCRUTAR: 2551 MESAS ESCRUTADAS: 2551 MESAS FALTANTES: 0 ESCRUTINIO: 100,00%

PP	CANDIDATOS	001 MANIZALES	004 AGUADAS	007 ANSERMA	013 ARANZAZU	022 BELALCAZAR	034 CHINCHINA	037 FILADELFIA	049 LA DORADA	052 LA MERCED	055 MANZANARES	058 MARMATO	061 MARQUETALIA
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	2016	192	271	138	62	338	148	221	25	243	46	153
	051 RUBEN DARIO GIRALDO SEPULVEDA	5743	198	273	126	187	340	387	535	130	1309	54	272
	052 DIANA MERCEDES ISAZA FRANCO	954	83	59	42	14	90	37	1105	5	78	33	14
	053 OSCAR FERNANDO GIRALDO PRADA	548	50	27	20	3	19	10	37	4	29	7	5
	054 SANDRA MILENA RAMIREZ JIMENEZ	464	36	45	106	7	40	26	51	4	21	30	6
	055 VIVIANA ZULUAGA CARDONA	4243	291	277	2024	73	363	173	417	22	147	152	69
	057 JORGE ELIECER DIAZ RIVERA	1720	96	59	100	8	85	31	206	0	104	12	28
	058 ANA MARIA FORONDA DUVALTIER	304	17	15	9	1	13	5	14	2	13	3	3
	059 CARLOS MARINO MORENO MONTOYA	1701	151	105	20	5	136	56	50	6	209	4	129
	060 JORGE ARIEL CARMONA GUZMAN	3677	75	518	27	47	1115	98	48	86	60	15	274
	061 SERGIO BUITRAGO CASTRILLON	494	4	48	11	6	34	8	63	2	37	6	9
	062 FRANK ESTIBEN ESCOBAR RINCON	236	10	34	7	2	19	9	19	1	11	27	4
	064 MAURICIO LONDOÑO JARAMILLO	1955	568	1198	23	222	119	636	1296	204	92	44	105
	TOTAL	24055	1771	2929	2653	637	2711	1624	4062	491	2353	433	1071
0008	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO	1091	186	117	75	50	332	55	358	37	36	11	48
	051 JOHN FREDDY ARENAS MONSALVE	1982	162	201	93	219	218	40	644	10	64	17	93
	053 DEMETRIO ANTONIO ARANGO GIRALDO	367	27	22	21	13	42	12	74	7	7	6	8
	054 ISABELLA MONTOYA JARAMILLO	147	12	13	7	8	36	5	43	2	4	8	4
	055 DIANA VICTORIA OSPINA GIRALDO	301	11	20	28	1	51	6	46	4	7	0	2
	056 JHON JAIRO GUZMAN CADENA	148	129	13	80	6	50	12	144	49	5	4	6
	057 OLGA LILIANA ARANGO	412	32	12	16	6	64	9	127	6	8	10	10
	058 MANUELA DUQUE RAMIREZ	188	11	6	7	3	22	0	34	5	1	4	3
	060 FEDERMAN RUIZ JARAMILLO	150	6	6	3	0	66	1	30	4	8	1	40
	061 RUBEN DARIO RUIZ VARGAS	182	13	19	8	2	42	7	117	4	8	4	8
	062 VALENTINA CARDONA MURCIA	143	11	14	6	2	17	5	43	6	2	0	3

FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

RODRIGO MOLANO GONZALEZ

JOSE DUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO:

CALDAS

ESCRUTINIO
 AUXILIAR MUNICIPAL/DISTRITAL GENERAL

MESAS A ESCRUTAR: 2551 MESAS ESCRUTADAS: 2551 MESAS FALTANTES: 0 ESCRUTINIO: 100,00%

PP	CANDIDATOS	001 MANIZALES	004 AGUADAS	007 ANSERMA	013 ARANZAZU	022 BELALCAZAR	034 CHINCHINA	037 FILADELFIA	049 LA DORADA	052 LA MERCED	055 MANZANARES	058 MARMATO	061 MARQUETALIA
0008	063 VICENTE ALBEIRO CASTAÑO MARULANDA	69	5	6	1	1	24	1	16	0	1	2	6
	064 ANDRES FERNANDO CHAPARRO ECHEVERRY	1302	21	23	2	2	1892	21	89	8	4	1	7
	TOTAL	6482	626	472	347	313	2856	174	1765	142	155	68	238
7448	COALICIÓN CENTRO DERECHA	2241	114	191	51	133	246	24	292	7	71	48	136
	051 KAREN LILIANA SUAREZ GIRALDO	4506	98	572	18	1143	371	65	1659	25	325	76	255
	052 DORA YOHANA HURTADO HERNANDEZ	1183	47	68	9	30	96	28	267	6	44	37	36
	053 ALEXANDER AUGUSTO DUQUE LOPEZ	495	17	29	1	6	39	5	49	4	16	8	3
	054 PAOLA VICTORIA ESCOBAR CASTAÑO	361	13	42	9	5	34	13	59	2	27	34	8
	055 CARLOS ALBERTO VALENCIA SALAZAR	661	22	46	37	13	143	5	80	4	15	4	22
	057 JORGE GOMEZ GUTIERREZ	3484	28	40	84	15	141	6	86	5	18	22	12
	058 DIEGO CARDONA ARANGO	1590	58	60	7	16	119	13	168	21	32	12	50
	TOTAL	14521	397	1048	216	1361	1189	148	2660	74	548	241	522
6131	COALICIÓN JUNTOS POR CALDAS	1155	45	30	13	7	147	8	101	1	41	71	72
	051 NICOLAS AGUILAR GONZALEZ	3708	75	143	30	36	310	37	207	11	64	305	18
	052 SANDRA PATRICIA NOREÑA GARCIA	555	37	17	7	1	53	3	57	1	11	37	2
	053 JOSE FERNANDO GIRALDO HERNANDEZ	400	5	3	1	1	62	0	37	10	94	10	1
	054 NANCY ELENA CASTRO GIRALDO	131	6	3	3	0	14	3	16	2	6	445	3
	055 JUAN CARLOS BARRERA VALENCIA	1117	28	27	16	1	70	15	51	8	25	16	7
	056 EDGAR HOYOS DIAZ	456	83	7	43	1	29	27	43	37	10	63	15
	057 JOHN WILSON JIMENEZ ECHAVARRIA	404	9	8	3	0	17	2	417	2	11	11	12
	058 CARLOS EMILIO SERNA GONZALEZ	821	26	4	1	1	15	0	9	0	5	5	11
	059 MELIDA CRISTINA FRAUME RESTREPO	473	9	2	1	0	3	0	17	0	13	4	8
	060 LUIS ALBERTO GIRALDO FERNANDEZ	4410	40	38	251	15	611	35	154	15	797	19	2936
	061 ALVARO HERNANDO JIMENEZ GAICEDO	240	1	2	3	1	14	2	84	0	30	7	17
	062 MONICA MARIA MARQUEZ CUARTAS	352	8	11	1	0	1	0	8	0	3	3	2

FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

RODRIGO MOLANO GONZALEZ

JOSE DUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO:

CALDAS

ESCRUTINIO
AUXILIAR MUNICIPAL/DISTRITAL GENERAL

MESAS A ESCRUTAR: 2551 MESAS ESCRUTADAS: 2551 MESAS FALTANTES: 0 ESCRUTINIO: 100,00%

PP	CANDIDATOS	001 MANIZALES	004 AGUADAS	007 ANSERMA	013 ARANZAZU	022 BELALCAZAR	034 CHINCHINA	037 FILADELFIA	049 LA DORADA	052 LA MERCED	055 MANZANARES	058 MARMATO	061 MARQUETALIA
6131	063 JUAN CAMILO ALDANA MORALES	75	6	4	2	1	3	0	11	2	2	1	3
	064 MARIA LIBIA HERRERA CARDONA	342	255	10	2	3	62	5	53	4	9	14	10
	TOTAL	14639	633	309	377	68	1411	137	1265	93	1121	1011	3117
0018	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	2763	46	147	17	19	373	17	295	3	27	22	17
	TOTAL	2763	46	147	17	19	373	17	295	3	27	22	17
5889	COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS	1218	92	209	45	56	238	54	450	19	68	37	35
	051 JAHIR DE JESUS ALVAREZ	2796	115	1647	95	2029	371	84	903	38	104	163	18
	052 MARIA ISABEL GAVIRIA CALDERON	5064	378	489	141	61	867	115	1386	55	94	28	15
	053 VALENTINA VALENCIA MONTES	407	17	23	5	4	24	9	71	2	11	2	2
	054 LUIS FELIPE FLOREZ GALVIS	724	26	24	5	5	53	12	59	1	7	34	5
	055 JHONNYER FERNANDO BERMUDEZ MARTINEZ	6834	96	171	43	10	614	124	344	32	247	13	9
	056 CARLOS ALBERTO ARANGO ROBLEDO	1239	1519	69	979	7	85	630	192	635	36	27	32
	057 SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORREGO	331	15	21	19	7	28	35	113	19	9	6	2
	058 CLAUDIA MARCELA RAMIREZ VALENCIA	219	12	10	3	6	10	7	24	1	6	3	3
	059 JOSE JAIR MORALES SALAZAR	191	9	14	5	6	10	12	42	7	8	3	11
	060 JHON JAIRO GOMEZ ARIAS	1872	12	126	18	2	166	22	153	5	46	8	91
	061 ERWIN ARIAS BETANCUR	834	33	36	9	3	42	98	3497	7	782	4	188
	TOTAL	21729	2324	2839	1367	2196	2508	1202	7234	811	1415	327	411
	0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	1719	219	177	7	17	248	58	108	4	60	12
051 DAVID ISLEN RAMIREZ GARCIA		5914	288	239	15	71	279	301	217	45	317	16	26
054 PAULA ANDREA PADILLA ALZATE		391	29	26	1	1	53	2	31	0	7	5	5
055 CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL		2415	22	213	9	6	727	12	66	7	22	1	3
057 DIEGO FERNANDO PANIAGUA SALDAÑA		433	26	35	3	4	47	9	191	2	20	2	5
058 SEANNERYELASKA LOAIZA SILLE		587	34	26	3	0	41	7	33	0	15	3	3
060 TOBIAS ALBERTO DIAZ VINASCO		474	16	54	0	0	45	6	20	1	22	1	49

FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

RODRIGO MOLANO GONZALEZ

JOSE DUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO:

CALDAS

ESCRUTINIO
 AUXILIAR MUNICIPAL/DISTRITAL GENERAL

MESAS A ESCRUTAR: 2551 MESAS ESCRUTADAS: 2551 MESAS FALTANTES: 0 ESCRUTINIO: 100,00%

PP	CANDIDATOS	001 MANIZALES	004 AGUADAS	007 ANSERMA	013 ARANZAZU	022 BELALCAZAR	034 CHINCHINA	037 FILADELFIA	049 LA DORADA	052 LA MERCED	055 MANZANARES	058 MARMATO	061 MARQUETALIA
0004	062 LUIS FERNANDO GRAJALES MEDINA	213	9	792	0	0	18	1	13	1	10	0	4
	064 JENNY MARCELA LANDAZURI GONZALEZ	913	37	60	2	3	187	11	74	2	12	2	36
	TOTAL	13059	680	1622	40	102	1645	407	753	62	485	42	168
8090	PACTO HISTORICO CALDAS	6706	52	201	51	46	896	22	621	17	50	73	23
	TOTAL	6706	52	201	51	46	896	22	621	17	50	73	23
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	1776	125	148	8	22	377	53	506	78	49	184	21
	051 JORGE HERNAN AGUIRRE GONZALEZ	5876	91	142	26	134	1089	108	305	493	106	517	8
	052 OSCAR ALONSO VARGAS JARAMILLO	4731	362	155	8	40	455	61	446	39	61	100	49
	055 HERNAN ALBERTO BEDOYA CADAVID	7210	522	346	74	44	1049	229	573	573	182	112	17
	056 VALENTINA GARCIA LONDOÑO	438	38	35	5	1	61	12	78	32	8	41	0
	057 VALERIA VALENCIA MOSQUERA	451	12	10	2	1	43	6	89	6	13	25	2
	058 DIEGO RIOS MONTES	602	10	14	1	0	24	6	35	9	3	18	0
	059 YEISON CIFUENTES GALLEGO	439	8	8	0	1	26	3	31	23	17	6	3
	060 EDUARDO JESUS SANCHEZ GIRALDO	807	16	37	9	0	115	9	67	14	51	17	95
	061 FRANCIA LORENA BETANCUR SALGADO	263	3	25	1	1	38	2	135	4	24	9	8
	063 LUIS GUILLERMO VELASQUEZ MARQUEZ	375	15	18	0	2	20	7	24	61	8	3	0
	064 CARLOS HERNAN SERNA TREJOS	1659	182	806	2	0	250	153	459	134	75	6	39
	TOTAL	24627	1384	1744	136	246	3547	649	2748	1466	597	1038	242
	VOTOS EN BLANCO	37636	1076	1763	333	275	4420	405	4544	180	647	570	345
	TOTAL	37636	1076	1763	333	275	4420	405	4544	180	647	570	345
	VOTOS NULOS	10209	476	865	246	254	1632	149	2184	62	194	183	185
	TOTAL	10209	476	865	246	254	1632	149	2184	62	194	183	185
	VOTOS NO MARCADOS	14402	2415	2786	896	557	4110	1167	4096	483	1581	1215	1104
	TOTAL	14402	2415	2786	896	557	4110	1167	4096	483	1581	1215	1104

FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

RODRIGO MOLANO GONZALEZ

JOSE DUARTE-CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO:

CALDAS

ESCRUTINIO
AUXILIAR MUNICIPAL/DISTRITAL GENERAL

MESAS A ESCRUTAR: 2551 MESAS ESCRUTADAS: 2551 MESAS FALTANTES: 0 ESCRUTINIO: 100,00%

PP	CANDIDATOS	067 MARULANDA	076 NEIRA	078 NORCASIA	079 PACORA	082 PALESTINA	085 PENNSILVANIA	103 RIOSUCIO	106 RISARALDA	109 SALAMINA	115 SAMANA	120 SAN JOSE	124 SUPIA
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	22	131	22	85	18	151	94	28	66	122	88	318
	051 RUBEN DARIO GIRALDO SEPULVEDA	36	382	42	36	52	3437	138	74	159	575	61	336
	052 DIANA MERCEDES ISAZA FRANCO	5	44	36	39	7	49	136	29	17	44	14	60
	053 OSCAR FERNANDO GIRALDO PRADA	5	27	5	8	1	21	5	2	6	6	9	51
	054 SANDRA MILENA RAMIREZ JIMENEZ	2	26	0	6	7	13	13	4	12	20	4	24
	055 VIVIANA ZULUAGA CARDONA	14	224	98	161	49	22	128	57	114	62	388	206
	057 JORGE ELIECER DIAZ RIVERA	1	65	6	7	19	88	31	25	15	57	7	35
	058 ANA MARIA FORONDA DUVALTIER	0	8	1	3	3	71	1	3	4	18	7	9
	059 CARLOS MARINO MORENO MONTOYA	18	36	15	21	26	31	16	9	15	62	7	14
	060 JORGE ARIEL CARMONA GUZMAN	15	305	0	9	56	36	110	16	246	66	559	588
	061 SERGIO BUITRAGO CASTRILLON	0	16	2	0	2	12	12	3	9	34	5	32
	062 FRANK ESTIBEN ESCOBAR RINCON	2	6	6	0	4	1	15	1	4	15	2	23
	064 MAURICIO LONDOÑO JARAMILLO	3	106	64	43	42	16	34	48	134	1051	12	327
	TOTAL	123	1376	297	418	286	3948	733	299	801	2132	1163	2023
0008	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO	14	209	39	23	90	19	125	90	93	55	43	117
	051 JOHN FREDDY ARENAS MONSALVE	34	840	81	9	451	20	116	428	150	106	126	75
	053 DEMETRIO ANTONIO ARANGO GIRALDO	5	32	3	4	22	2	17	15	12	7	8	19
	054 ISABELLA MONTOYA JARAMILLO	4	20	3	4	15	0	20	5	5	1	3	5
	055 DIANA VICTORIA OSPINA GIRALDO	2	29	4	6	17	1	9	10	8	11	15	11
	056 JHON JAIRO GUZMAN CADENA	2	67	4	75	20	3	5	11	19	8	8	11
	057 OLGA LILIANA ARANGO	1	38	11	4	16	5	18	19	12	14	15	16
	058 MANUELA DUQUE RAMIREZ	0	14	7	2	9	10	7	5	6	16	3	4
	060 FEDERMAN RUIZ JARAMILLO	8	12	0	0	8	15	8	8	3	10	11	6
	061 RUBEN DARIO RUIZ VARGAS	9	41	14	1	10	2	13	8	11	25	3	6
	062 VALENTINA CARDONA MURCIA	2	12	5	1	7	1	10	5	10	4	3	3

FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

RODRIGO MOLANO GONZALEZ

JOSE DUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



ESCRUTINIO
 AUXILIAR MUNICIPAL/DISTRITAL GENERAL

MESAS A ESCRUTAR: 2551 MESAS ESCRUTADAS: 2551 MESAS FALTANTES: 0 ESCRUTINIO: 100,00%

PP	CANDIDATOS	067 MARULANDA	076 NEIRA	078 NORCASIA	079 PACORA	082 PALESTINA	085 PENSILVANIA	103 RIOSUCIO	106 RISARALDA	109 SALAMINA	115 SAMANA	120 SAN JOSE	124 SUPIA
0008	063 VICENTE ALBEIRO CASTAÑO MARULANDA	0	5	1	1	2	0	3	0	6	1	2	4
	064 ANDRES FERNANDO CHAPARRO ECHEVERRY	7	231	3	2	78	0	379	20	39	6	70	32
	TOTAL	88	1550	175	132	745	78	730	624	374	264	310	309
7448	COALICIÓN CENTRO DERECHA	24	94	18	34	57	202	292	21	55	99	17	217
	051 KAREN LILIANA SUAREZ GIRALDO	8	224	22	10	69	200	868	59	46	47	267	2618
	052 DORA YOHANA HURTADO HERNANDEZ	10	51	12	14	50	29	1770	19	21	14	6	196
	053 ALEXANDER AUGUSTO DUQUE LOPEZ	0	13	2	0	17	16	40	6	3	8	5	34
	054 PAOLA VICTORIA ESCOBAR CASTAÑO	2	15	2	2	8	21	35	8	6	7	4	22
	055 CARLOS ALBERTO VALENCIA SALAZAR	0	11	4	21	22	15	54	4	12	14	13	44
	057 JORGE GOMEZ GUTIERREZ	3	52	7	5	112	14	51	10	20	26	5	44
	058 DIEGO CARDONA ARANGO	2	23	23	3	22	1222	44	7	96	372	0	25
	TOTAL	49	483	90	89	357	1719	3154	134	259	587	317	3200
6131	COALICIÓN JUNTOS POR CALDAS	15	27	8	19	26	70	99	19	36	63	6	43
	051 NICOLAS AGUILAR GONZALEZ	6	289	7	36	46	44	187	22	77	38	12	101
	052 SANDRA PATRICIA NOREÑA GARCIA	9	14	6	31	14	9	76	34	83	9	1	22
	053 JOSE FERNANDO GIRALDO HERNANDEZ	53	8	0	1	23	2	18	4	14	4	10	140
	054 NANCY ELENA CASTRO GIRALDO	2	2	1	1	5	4	9	6	2	3	0	11
	055 JUAN CARLOS BARRERA VALENCIA	10	21	3	20	28	9	527	5	13	22	6	14
	056 EDGAR HOYOS DIAZ	1	38	2	123	3	8	20	3	33	8	1	76
	057 JOHN WILSON JIMENEZ ECHAVARRIA	1	18	14	3	4	9	18	1	18	3	0	10
	058 CARLOS EMILIO SERNA GONZALEZ	0	12	4	1	10	14	5	3	3	82	0	11
	059 MELIDA CRISTINA FRAUME RESTREPO	17	5	2	3	5	9	9	0	8	8	0	4
	060 LUIS ALBERTO GIRALDO FERNANDEZ	230	207	30	14	237	1588	149	56	308	1005	22	71
	061 ALVARO HERNANDO JIMENEZ CAICEDO	7	1	4	2	8	15	22	1	2	40	0	4
	062 MONICA MARIA MARQUEZ CUARTAS	2	1	3	0	3	3	13	2	2	3	0	3

FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

RODRIGO MOLANO GONZALEZ

JOSE DUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO:

CALDAS

ESCRUTINIO
AUXILIAR MUNICIPAL/DISTRITAL GENERAL

MESAS A ESCRUTAR: 2551 MESAS ESCRUTADAS: 2551 MESAS FALTANTES: 0 ESCRUTINIO: 100,00%

PP	CANDIDATOS	067 MARULANDA	076 NEIRA	078 NORCASIA	079 PACORA	082 PALESTINA	085 PENSILVANIA	103 RIOSUCIO	106 RISARALDA	109 SALAMINA	115 SAMANA	120 SAN JOSE	124 SUPIA	
6131	063 JUAN CAMILO ALDANA MORALES	1	3	3	2	2	5	6	0	7	8	0	3	
	064 MARIA LIBIA HERRERA CARDONA	0	14	3	8	17	9	10	2	7	31	1	14	
	TOTAL	354	660	90	264	431	1798	1168	158	613	1327	59	527	
0018	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	5	68	19	16	32	37	129	13	55	28	5	76	
	TOTAL	5	68	19	16	32	37	129	13	55	28	5	76	
5889	COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS	15	75	27	89	51	41	237	35	49	90	17	84	
	051 JAHIR DE JESUS ALVAREZ	10	154	63	36	139	45	729	822	75	62	348	511	
	052 MARIA ISABEL GAVIRIA CALDERON	8	278	118	276	240	21	296	420	164	184	78	241	
	053 VALENTINA VALENCIA MONTES	1	25	10	9	11	0	10	10	7	8	7	27	
	054 LUIS FELIPE FLOREZ GALVIS	16	10	5	9	17	6	28	9	15	6	4	16	
	055 JHONNYER FERNANDO BERMUDEZ MARTINEZ	68	73	42	64	215	86	123	17	195	390	14	27	
	056 CARLOS ALBERTO ARANGO ROBLEDO	5	1010	11	3229	31	26	51	22	843	149	2	38	
	057 SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORREGO	0	24	9	12	9	2	46	10	13	26	1	21	
	058 CLAUDIA MARCELA RAMIREZ VALENCIA	0	10	5	8	1	7	11	3	16	37	2	5	
	059 JOSE JAIR MORALES SALAZAR	0	186	6	10	4	3	14	4	6	11	4	6	
	060 JHON JAIRO GOMEZ ARIAS	7	232	17	5	31	84	120	11	39	100	18	24	
	061 ERWIN ARIAS BETANCUR	121	76	421	28	13	283	317	5	13	1718	3	28	
	TOTAL	251	2153	734	3775	762	604	1982	1368	1435	2781	498	1028	
	0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	0	88	6	16	94	13	92	10	97	47	1	145
		051 DAVID ISLEN RAMIREZ GARCIA	10	137	29	24	96	24	80	38	489	33	13	317
054 PAULA ANDREA PADILLA ALZATE		0	19	1	2	15	1	7	2	16	15	1	19	
055 CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL		0	216	11	7	27	3	117	20	58	15	31	6	
057 DIEGO FERNANDO PANIAGUA SALDAÑA		2	19	2	1	18	5	7	4	24	411	1	22	
058 SEANNERYELASKA LOAIZA SILLÉ		0	15	1	0	18	6	16	1	22	8	0	36	
060 TOBIAS ALBERTO DIAZ VINASCO		1	18	3	1	21	7	98	0	8	13	1	19	

FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

RODRIGO MOLANO GONZALEZ

JOSE CUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO:

CALDAS

ESCRUTINIO
 AUXILIAR MUNICIPAL/DISTRITAL GENERAL

MESAS A ESCRUTAR: 2551 MESAS ESCRUTADAS: 2551 MESAS FALTANTES: 0 ESCRUTINIO: 100,00%

PP	CANDIDATOS	067 MARULANDA	076 NEIRA	078 NORCASIA	079 PACORA	082 PALESTINA	085 PENSILVANIA	103 RIOSUCIO	106 RISARALDA	109 SALAMINA	115 SAMANA	120 SAN JOSE	124 SUPIA
0004	062 LUIS FERNANDO GRAJALES MEDINA	0	4	0	0	6	0	8	6	10	8	1	8
	064 JENNY MARCELA LANDAZURI GONZALEZ	2	20	4	3	171	4	10	4	12	17	0	18
	TOTAL	15	536	57	54	466	63	435	85	736	567	49	590
8090	PACTO HISTORICO CALDAS	13	131	33	25	83	33	5241	39	53	71	17	547
	TOTAL	13	131	33	25	83	33	5241	39	53	71	17	547
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	7	101	137	140	163	55	211	173	122	49	24	148
	051 JORGE HERNAN AGUIRRE GONZALEZ	39	227	1071	41	245	48	377	319	822	330	176	338
	052 OSCAR ALONSO VARGAS JARAMILLO	19	127	365	102	123	22	301	440	370	37	18	165
	055 HERNAN ALBERTO BEDOYA CADAVID	122	452	68	753	416	86	276	337	89	42	191	107
	056 VALENTINA GARCIA LONDOÑO	6	27	22	92	33	3	16	27	36	7	5	38
	057 VALERIA VALENCIA MOSQUERA	3	21	14	15	24	2	23	11	20	8	3	16
	058 DIEGO RIOS MONTES	0	14	13	10	23	7	10	9	12	8	4	18
	059 YEISON CIFUENTES GALLEGO	13	19	15	28	24	10	4	10	9	53	6	10
	060 EDUARDO JESUS SANCHEZ GIRALDO	16	23	13	6	70	47	29	20	35	40	6	16
	061 FRANCIA LORENA BETANCUR SALGADO	4	11	16	5	20	14	21	12	14	38	3	9
	063 LUIS GUILLERMO VELASQUEZ MARQUEZ	0	21	6	3	25	11	18	7	381	4	4	14
	064 CARLOS HERNAN SERNA TREJOS	0	137	24	121	2030	210	68	284	119	79	6	157
	TOTAL	229	1180	1764	1316	3196	515	1354	1649	2029	695	446	1036
	VOTOS EN BLANCO	78	1348	332	461	745	421	2870	484	779	529	169	1495
	TOTAL	78	1348	332	461	745	421	2870	484	779	529	169	1495
	VOTOS NULOS	22	559	82	366	383	305	1031	183	301	257	83	1063
	TOTAL	22	559	82	366	383	305	1031	183	301	257	83	1063
	VOTOS NO MARCADOS	354	2039	629	1001	1396	1089	3132	970	1494	1825	363	2115
	TOTAL	354	2039	629	1001	1396	1089	3132	970	1494	1825	363	2115

FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

RODRIGO MOLANO GONZALEZ

JOSE DUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

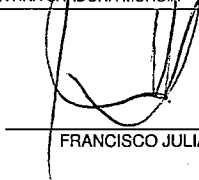
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

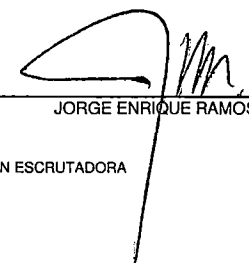


ESCRUTINIO
 AUXILIAR MUNICIPAL/DISTRITAL GENERAL

MESAS A ESCRUTAR: 2551 MESAS ESCRUTADAS: 2551 MESAS FALTANTES: 0 ESCRUTINIO: 100,00%

PP	CANDIDATOS	127 VICTORIA	130 VILLAMARIA	133 VITERBO	Total
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	10	265	232	5505
	051 RUBEN DARIO GIRALDO SEPULVEDA	101	1053	220	16256
	052 DIANA MERCEDES ISAZA FRANCO	26	123	71	3214
	053 OSCAR FERNANDO GIRALDO PRADA	3	42	20	970
	054 SANDRA MILENA RAMIREZ JIMENEZ	1	58	29	1055
	055 VIVIANA ZULUAGA CARDONA	6	627	754	11161
	057 JORGE ELIECER DIAZ RIVERA	24	205	42	3076
	058 ANA MARIA FORONDA DUVALTIER	2	23	38	590
	059 CARLOS MARINO MORENO MONTOYA	4	86	16	2948
	060 JORGE ARIEL CARMONA GUZMAN	24	1819	1137	11026
	061 SERGIO BUITRAGO CASTRILLON	5	37	27	918
	062 FRANK ESTIBEN ESCOBAR RINCON	7	15	13	493
	064 MAURICIO LONDOÑO JARAMILLO	82	108	180	8712
	TOTAL	295	4461	2779	65924
0008	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO	77	240	59	3689
	051 JOHN FREDDY ARENAS MONSALVE	288	373	153	6993
	053 DEMETRIO ANTONIO ARANGO GIRALDO	16	58	11	837
	054 ISABELLA MONTOYA JARAMILLO	5	39	7	425
	055 DIANA VICTORIA OSPINA GIRALDO	5	45	12	662
	056 JHON JAIRO GUZMAN CADENA	9	41	14	943
	057 OLGA LILIANA ARANGO	17	193	11	1102
	058 MANUELA DUQUE RAMIREZ	8	32	8	415
	060 FEDERMAN RUIZ JARAMILLO	16	38	11	469
	061 RUBEN DARIO RUIZ VARGAS	22	30	12	621
	062 VALENTINA CARDONA MURCIA	1	24	7	347


FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA


JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR


RODRIGO MOLANO GONZALEZ


JOSE DUARTE CARREÑO



MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

ESCRUTINIO
AUXILIAR MUNICIPAL/DISTRITAL GENERAL

MESAS A ESCRUTAR: 2551 · MESAS ESCRUTADAS: 2551 · MESAS FALTANTES: 0 · ESCRUTINIO: 100,00%

PP	CANDIDATOS	127 VICTORIA	130 VILLAMARIA	133 VITERBO	Total
0008	063 VICENTÉ ALBEIRO CASTAÑO MARULANDA	4	28	5	194
	064 ANDRES FERNANDO CHAPARRO ECHEVERRY	26	360	10	4635
	TOTAL	494	1501	320	21332
7448	COALICIÓN CENTRO DERECHA	49	258	62	5053
	051 KAREN LILIANA SUAREZ GIRALDO	525	448	334	14858
	052 DORA YOHANA HURTADO HERNANDEZ	69	120	24	4256
	053 ALEXANDER AUGUSTO DUQUE LOPEZ	9	34	13	872
	054 PAOLA VICTORIA ESCOBAR CASTAÑO	10	53	8	799
	055 CARLOS ALBERTO VALENCIA SALAZAR	16	86	27	1395
	057 JORGE GOMEZ GUTIERREZ	9	143	17	4459
	058 DIEGO CARDONA ARANGO	81	239	32	4337
	TOTAL	768	1381	517	36029
6131	COALICIÓN JUNTOS POR CALDAS	24	157	80	2383
	051 NICOLAS AGUILAR GONZALEZ	132	504	114	6559
	052 SANDRA PATRICIA NOREÑA GARCIA	8	49	24	1170
	053 JOSE FERNANDO GIRALDO HERNANDEZ	2	34	42	979
	054 NANCY ELENA CASTRO GIRALDO	0	39	8	725
	055 JUAN CARLOS BARRERA VALENCIA	12	126	36	2233
	056 EDGAR HOYOS DIAZ	20	52	10	1212
	057 JOHN WILSON JIMENEZ ECHAVARRIA	8	44	7	1054
	058 CARLOS EMILIO SERNA GONZALEZ	3	25	141	1212
	059 MELIDA CRISTINA FRAUME RESTREPO	10	29	13	652
	060 LUIS ALBERTO GIRALDO FERNANDEZ	185	907	74	14404
	061 ALVARO HERNANDO JIMENEZ CAICEDO	11	26	4	548
	062 MONICA MARIA MARQUEZ CUARTAS	1	15	3	443

FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

RODRIGO MOLANO GONZALEZ

JOSE QUARTE-CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



ESCRUTINIO
 AUXILIAR MUNICIPAL/DISTRITAL GENERAL

MESAS A ESCRUTAR: 2551

MESAS ESCRUTADAS: 2551

MESAS FALTANTES: 0

ESCRUTINIO: 100,00%

PP	CANDIDATOS	127 VICTORIA	130 VILLAMARIA	133 VITERBO	Total
6131	063 JUAN CAMILO ALDANA MORALES	1	8	0	159
	064 MARIA LIBIA HERRERA CARDONA	7	32	15	939
	TOTAL	424	2047	571	34672
0018	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	19	296	42	4586
	TOTAL	19	296	42	4586
5889	COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS	37	179	32	3579
	051 JAHIR DE JESUS ALVAREZ	102	301	390	12150
	052 MARIA ISABEL GAVIRIA CALDERON	53	682	169	11921
	053 VALENTINA VALENCIA MONTES	4	29	4	739
	054 LUIS FELIPE FLOREZ GALVIS	11	926	17	2050
	055 JHONNYER FERNANDO BERMUDEZ MARTINEZ	6	1052	79	10988
	056 CARLOS ALBERTO ARANGO ROBLEDO	52	188	11	11118
	057 SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORREGO	7	47	4	822
	058 CLAUDIA MARCELA RAMIREZ VALENCIA	6	27	6	448
	059 JOSE JAIR MORALES SALAZAR	6	17	0	595
	060 JHON JAIRO GOMEZ ARIAS	37	509	14	3769
	061 ERWIN ARIAS BETANCUR	575	60	11	9205
	TOTAL	896	4017	737	67384
	0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	54	186	12
051 DAVID ISLEN RAMIREZ GARCIA		435	609	24	10086
054 PAULA ANDREA PADILLA ALZATE		7	55	2	713
055 CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL		10	147	3	4174
057 DIEGO FERNANDO PANIAGUA SALDAÑA		17	36	3	1349
058 SEANNERY ELASKA LOAJZA SILLE		6	57	7	945
060 TOBIAS ALBERTO DIAZ MINASCO		9	56	5	948

FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

RODRIGO MOLANO GONZALEZ

JOSE DUÁRTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA




ESCRUTINIO
AUXILIAR MUNICIPAL/DISTRITAL GENERAL

MESAS A ESCRUTAR: 2551 MESAS ESCRUTADAS: 2551 MESAS FALTANTES: 0 ESCRUTINIO: 100,00%

PP	CANDIDATOS	127 VICTORIA	130 VILLAMARIA	133 VITERBO	Total	
0004	062 LUIS FERNANDO GRAJALES MEDINA	6	22	2	1142	
	064 JENNY MARCELA LANDAZURI GONZALEZ	7	71	4	1686	
	TOTAL	551	1239	62	24570	
8090	PACTO HISTORICO CALDAS	74	663	112	15893	
	TOTAL	74	663	112	15893	
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	41	325	32	5075	
	051 JORGE HERNAN AGUIRRE GONZALEZ	68	1260	295	14551	
	052 OSCAR ALONSO VARGAS JARAMILLO	206	353	41	9196	
	055 HERNAN ALBERTO BEDOYA CADAVID	89	839	58	14856	
	056 VALENTINA GARCIA LONDOÑO	13	71	6	1151	
	057 VALERIA VALENCIA MOSQUERA	6	91	2	919	
	058 DIEGO RIOS MONTES	3	39	2	894	
	059 YEISON CIFUENTES GALLEGO	64	58	3	891	
	060 EDUARDO JESUS SANCHEZ GIRALDO	16	199	4	1777	
	061 FRANCIA LORENA BETANCUR SALGADO	12	45	0	737	
	063 LUIS GUILLERMO VELASQUEZ MARQUEZ	1	62	2	1092	
	064 CARLOS HERNAN SERNA TREJOS	4	798	21	7823	
	TOTAL	523	4140	466	58962	
		VOTOS EN BLANCO	359	4544	802	67610
		TOTAL	359	4544	802	67610
	VOTOS NULOS	154	1474	241	23143	
	TOTAL	154	1474	241	23143	
	VOTOS NO MARCADOS	807	2360	998	55384	
	TOTAL	807	2360	998	55384	


FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA


JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR


RODRIGO MOLANO GONZALEZ


JOSE DUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 09-CALDAS

En GIMNASIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM BALDOMERO SANIN CANO, a las 11:26 a. m. el día 08 de noviembre de 2023, terminado el escrutinio General y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

0002 PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	5.505	CINCO MIL QUINIENTOS CINCO
051	RUBEN DARIO GIRALDO SEPULVEDA	16.256	DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS
052	DIANA MERCEDES ISAZA FRANCO	3.214	TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE
053	OSCAR FERNANDO GIRALDO PRADA	970	NOVECIENTOS SESENTA
054	SANDRA MILENA RAMIREZ JIMENEZ	1.055	MIL CINCUENTA Y CINCO
055	VIVIANA ZULUAGA CARDONA	11.161	ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UNO
057	JORGE ELIECER DIAZ RIVERA	3.076	TRES MIL SETENTA Y SEIS
058	ANA MARIA FORONDA DUVALTIER	590	QUINIENTOS NOVENTA
059	CARLOS MARINO MORENO MONTOYA	2.948	DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO
060	JORGE ARIEL CARMONA GUZMAN	11.026	ONCE MIL VEINTISEIS
061	SERGIO BUITRAGO CASTRILLON	918	NOVECIENTOS DIECIOCHO
062	FRANK ESTIBEN ESCOBAR RINCON	493	CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES
064	MAURICIO LONDOÑO JARAMILLO	8.712	OCHO MIL SETECIENTOS DOCE
TOTAL VOTOS PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO		65.924	SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO

0008 PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	3.689	TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NÚEVE
051	JOHN FREDDY ARENAS MONSALVE	6.993	SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES
053	DEMETRIO ANTONIO ARANGO GIRALDO.	837	OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE
054	ISABELLA MONTOYA JARAMILLO	425	CUATROCIENTOS VEINTICINCO
055	DIANA VICTORIA OSPINA GIRALDO	662	SEISCIENTOS SESENTA Y DOS
056	JHON JAIRO GUZMAN CADENA	943	NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES
057	OLGA LILIANA ARANGO	1.102	MIL CIENTO DOS
058	MANUELA DUQUE RAMIREZ	415	CUATROCIENTOS QUINCE
060	FEDERMAN RUIZ JARAMILLO	469	CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE
061	RUBEN DARIO RUIZ VARGAS	621	SEISCIENTOS VEINTIUNO
062	VALENTINA CARDONA MURCIA	347	TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE
063	VICENTE ALBEIRO CASTAÑO MARULANDA	194	CIENTO NOVENTA Y CUATRO
064	ANDRES FERNANDO CHAPARRO ECHEVERRY	4.635	CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO
TOTAL VOTOS PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE		21.332	VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS

FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

RODRIGO MOLANO GONZALEZ

JOSE DUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



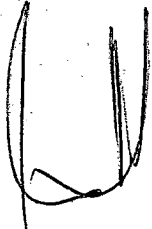

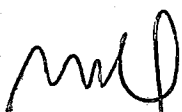
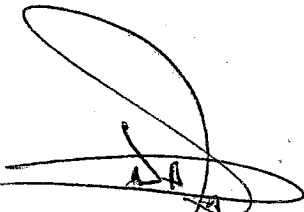
DEPARTAMENTO 09-CALDAS

7448 COALICIÓN CENTRO DERECHA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	COALICIÓN CENTRO DERECHA	5.053	CINCO MIL CINCUENTA Y TRES
051	KAREN LILIANA SUAREZ GIRALDO	14.858	CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO
052	DORA YOHANA HURTADO HERNANDEZ	4.256	CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS
053	ALEXANDER AUGUSTO DUQUE LOPEZ	872	OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS
054	PAOLA VICTORIA ESCOBAR CASTAÑO	799	SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE
055	CARLOS ALBERTO VALENCIA SALAZAR	1.395	MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO
057	JORGE GOMEZ GUTIERREZ	4.459	CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
058	DIEGO CARDONA ARANGO	4.337	CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE
TOTAL VOTOS COALICIÓN CENTRO DERECHA		36.029	TREINTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE

6131 COALICIÓN JUNTOS POR CALDAS

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	COALICIÓN JUNTOS POR CALDAS	2.383	DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES
051	NICOLAS AGUILAR GONZALEZ	6.559	SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
052	SANDRA PATRICIA NOREÑA GARCIA	1.170	MIL CIENTO SETENTA
053	JOSE FERNANDO GIRALDO HERNANDEZ	979	NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE
054	NANCY ELENA CASTRO GIRALDO	725	SETECIENTOS VEINTICINCO
055	JUAN CARLOS BARRERA VALENCIA	2.233	DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES
056	EDGAR HOYOS DIAZ	1.212	MIL DOSCIENTOS DOCE
057	JOHN WILSON JIMENEZ ECHAVARRIA	1.054	MIL CINCUENTA Y CUATRO
058	CARLOS EMILIO SERNA GONZALEZ	1.212	MIL DOSCIENTOS DOCE
059	MELIDA CRISTINA FRAUME RESTREPO	652	SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS
060	LUIS ALBERTO GIRALDO FERNANDEZ	14.404	CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUATRO
061	ALVARO HERNANDO JIMENEZ CAICEDO	548	QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO
062	MONICA MARIA MARQUEZ CUARTAS	443	CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES
063	JUAN CAMILO ALDANA MORALES	159	CIENTO CINCUENTA Y NUEVE
064	MARIA LIBIA HERRERA CARDONA	939	NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE
TOTAL VOTOS COALICIÓN JUNTOS POR CALDAS		34.672	TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS

FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR RODRIGO MOLANO GONZALEZ JOSE DUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 09-CALDAS

0018 MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA

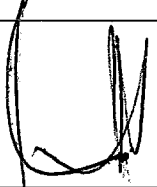



CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	4.586	CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS
TOTAL VOTOS MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA		4.586	CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS

5889 COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS	3.579	TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE
051	JAHIR DE JESUS ALVAREZ	12.150	DOCE MIL CIENTO CINCUENTA
052	MARIA ISABEL GAVIRIA CALDERON	11.921	ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO
053	VALENTINA VALENCIA MONTES	739	SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE
054	LUIS FELIPE FLOREZ GALVIS	2.050	DOS MIL CINCUENTA
055	JHONNYER FERNANDO BERMUDEZ MARTINEZ	10.988	DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO
056	CARLOS ALBERTO ARANGO ROBLEDO	11.118	ONCE MIL CIENTO DIECIOCHO
057	SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORREGO	822	OCHOCIENTOS VEINTIDOS
058	CLAUDIA MARCELA RAMIREZ VALENCIA	448	CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO
059	JOSE JAIR MORALES SALAZAR	595	QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO
060	JHON JAIRO GOMEZ ARIAS	3.769	TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE
061	ERWIN ARIAS BETANCUR	9.205	NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO
TOTAL VOTOS COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS		67.384	SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO

0004 PARTIDO ALIANZA VERDE

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO ALIANZA VERDE	3.527	TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE
051	DAVID ISLEN RAMIREZ GARCIA	10.086	DIEZ MIL OCHENTA Y SEIS
054	PAULA ANDREA PADILLA ALZATE	713	SETECIENTOS TRECE
055	CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL	4.174	CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO
057	DIEGO FERNANDO PANIAGUA SALDAÑA	1.349	MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
058	SEANNERYELASKA LOAIZA SILLE	945	NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO
060	TOBIAS ALBERTO DIAZ VINASCO	948	NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO
062	LUIS FERNANDO GRAJALES MEDINA	1.142	MIL CIENTO CUARENTA Y DOS
064	JENNY MARCELA LANDAZURI GONZALEZ	1.686	MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS
TOTAL VOTOS PARTIDO ALIANZA VERDE		24.570	VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA

FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR RODRIGO MOLANO GONZALEZ JOSE DUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 09-CALDAS

8090 PACTO HISTORICO CALDAS

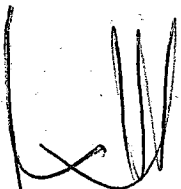


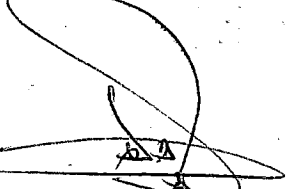
CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PACTO HISTORICO CALDAS	15.893	QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES
TOTAL VOTOS PACTO HISTORICO CALDAS		15.893	QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES

0001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	5.075	CINCO MIL SETENTA Y CINCO
051	JORGE HERNAN AGUIRRE GONZALEZ	14.551	CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO
052	OSCAR ALONSO VARGAS JARAMILLO	9.196	NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS
055	HERNAN ALBERTO BEDOYA CADAVID	14.856	CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS
056	VALENTINA GARCIA LONDOÑO	1.151	MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO
057	VALERIA VALENCIA MOSQUERA	919	NOVECIENTOS DIECINUEVE
058	DIEGO RIOS MONTES	894	OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO
059	YEISON CIFUENTES GALLEGO	891	OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO
060	EDUARDO JESUS SANCHEZ GIRALDO	1.777	MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE
061	FRANCIA LORENA BETANCUR SALGADO	737	SETECIENTOS TREINTA Y SIETE
063	LUIS GUILLERMO VELASQUEZ MARQUEZ	1.092	MIL NOVENTA Y DOS
064	CARLOS HERNAN SERNA TREJOS	7.823	SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES
TOTAL VOTOS PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO		58.962	CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS

RESUMEN DE LA VOTACIÓN

CODIGO	PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS EN LETRAS	TOTAL
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO	65.924
0008	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS	21.332
7448	COALICIÓN CENTRO DERECHA	TREINTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE	36.029
6131	COALICIÓN JUNTOS POR CALDAS	TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS	34.672
0018	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS	4.586
5889	COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS	SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO	67.384
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA	24.570
8090	PACTO HISTORICO CALDAS	QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES	15.893
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS	58.962

FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR RODRIGO MOLANO GONZALEZ JOSE DUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 09-CALDAS

TOTAL VOTOS POR PARTIDOS Y/O CANDIDATOS	329.352	TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS
TOTAL VOTOS EN BLANCO	67.610	SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	396.962	TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS

FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

RODRIGO MOLANO GONZALEZ

JOSE DUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 09-CALDAS

En GIMNASIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INEM BALDOMERO SANIN CANO, a las 11:26 a. m. el día 08 de noviembre de 2023, terminado el escrutinio General y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

TOTALES GENERALES DE LA VOTACIÓN

VOTOS NULOS	23.143	VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES
VOTOS NO MARCADOS	55.384	CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO

FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

RODRIGO MOLANO GONZALEZ

JOSE DUARTE CARREÑO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 09-CALDAS

CÁLCULO DEL UMBRAL


En cumplimiento al artículo 263 de la Constitución Nacional (Modificado mediante el Artículo 11 del Acto Legislativo N° 01 de 2009), el UMBRAL sera el CINCUENTA por ciento(50%) del cociente Electoral. De esta forma el resultado es el siguiente:

TOTAL VOTOS VALIDOS	396.962
NUMERO DE CURULES	13*
CUOCIENTE ELECTORAL	30.535
UMBRALE	15.267

(*)Teniendo en cuenta que al momento de realizar la declaratoria de GOBERNADOR el segundo Candidato con mayor votación LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA, manifestó por escrito la decisión de aceptar la curul a la ASAMBLEA, se asigna dando aplicación al artículo 25 de la ley 1909 de 2018.

PARTIDOS QUE SUPERAN EL UMBRAL

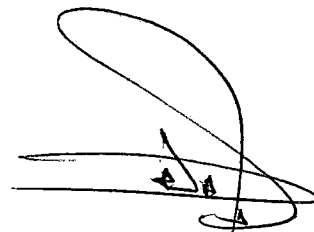
CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS
5889	COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS	67.384
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	65.924
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	58.962
7448	COALICIÓN CENTRO DERECHA	36.029
6131	COALICIÓN JUNTOS POR CALDAS	34.672
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	24.570
0008	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	21.332
8090	PACTO HISTORICO CALDAS	15.893


FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA


JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


RODRIGO MOLANO GONZALEZ


JOSE DUARTE CARREÑO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 09-CALDAS

CIFRA REPARTIDORA

En cumplimiento del artículo 263 de la Constitución Nacional (Acto Legislativo 01 de 2003 Artículo 13 y modificado por el Artículo 21 del Acto Legislativo 02 del 2015) la adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva corporación se hará por el sistema de cifra repartidora. Esta resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más el número de votos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer. El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces este contenida la cifra repartidora en el total de sus votos

LA CIFRA REPARTIDORA ES: 19654.0

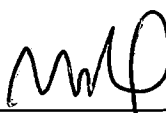
CALCULO DE CURULES POR PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO

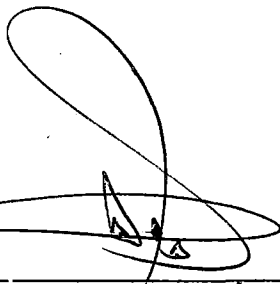
CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTACIÓN / CIFRA R.			
		VOTOS	ENTERO	DECIMAL	POSIBLE(S) CURUL(ES)
5889	COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS	67.384	3	42851	3
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	65.924	3	35422	3
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	58.962	3	0	3
7448	COALICIÓN CENTRO DERECHA	36.029	1	83316	1
6131	COALICIÓN JUNTOS POR CALDAS	34.672	1	76411	1
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	24.570	1	25012	1
0008	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	21.332	1	8537	1
8090	PACTO HISTORICO CALDAS	15.893	0	80863	0
	TOTAL CURULES				13


FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA


JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


RODRIGO MOLANO GONZALEZ


JOSE DUARTE CARREÑO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



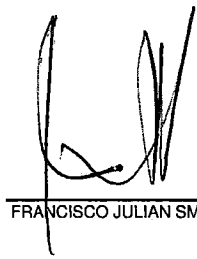
DEPARTAMENTO 09-CALDAS

DECLARATORIA DE ELECCIÓN

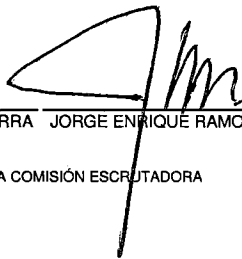
En consecuencia se declara(n) electo(s) como DIPUTADOS del departamento de CALDAS para el Periodo Constitucional 2024-2027 al(los) siguiente(s) candidato(s):

PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	BEDOYA CADAVID HERNAN ALBERTO	75086700
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	AGUIRRE GONZALEZ JORGE HERNAN	75073631
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	VARGAS JARAMILLO OSCAR ALONSO	75079864
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	GIRALDO SEPULVEDA RUBEN DARIO	75076933
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	ZULUAGA CARDONA VIVIANA	1053779299
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	CARMONA GUZMAN JORGE ARIEL	1053845255
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	RAMIREZ GARCIA DAVID ISLEN	1053768403
0008-PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	ARENAS MONSALVE JOHN FREDDY	75078091
5889-COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS	ALVAREZ JAHIR DE JESUS	4385447
5889-COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS	GAVIRIA CALDERON MARIA ISABEL	30315945
5889-COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS	ARANGO ROBLEDO CARLOS ALBERTO	16051010
6131-COALICIÓN JUNTOS POR CALDAS	GIRALDO FERNÁNDEZ LUIS ALBERTO	75003373
7448-COALICIÓN CENTRO DERECHA	SUAREZ GIRALDO KAREN LILIANA	1053767664
5548-EL GRAN ACUERDO POR CALDAS	RIVAS MONTOYA LUIS ROBERTO *	10260813

(*)Teniendo en cuenta que al momento de realizar la declaratoria de GOBERNADOR el segundo Candidato con mayor votación LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA, manifestó por escrito la decisión de aceptar la curul a la ASAMBLEA, se asigna dando aplicación al artículo 25 de la ley 1909 de 2018.



FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

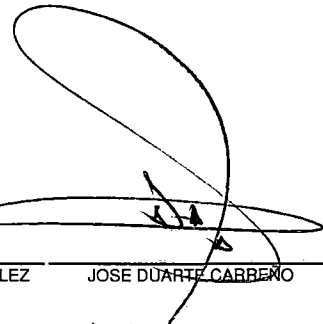


JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



RODRIGO MOLANO GONZALEZ



JOSE DUARTE CARREÑO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 09-CALDAS

En cumplimiento a lo solicitado a la Registraduría Nacional del Estado Civil por parte del Consejo Nacional Electoral en la CONSULTA DEL MECANISMO POR EL CUAL SE DEBE PROVEER LA VACANTE CON OCASIÓN DE FALTA ABSOLUTA DE MIEMBRO DE CORPORACIÓN PÚBLICA, EN VIRTUD DEL DERECHO PERSONAL OTORGADO POR LA LEY 1909 DE 2018, aprobado en sala plena del 4 de Febrero de 2020, cuando se declare la vacancia absoluta susceptible de reemplazo de un DIPUTADO, que haya accedido a la corporación en virtud del derecho personal otorgado por el artículo 25 de la ley 1909 de 2018, se aplica la redistribución de la totalidad de los escaños que componen la corporación pública incompleta, situación que dará como resultado un nuevo umbral y una nueva cifra repartidora que únicamente tendrá efectos para la nueva composición de la corporación pública, así:

RECÁLCULO DEL UMBRAL

En cumplimiento al artículo 263 de la Constitución Nacional (Modificado mediante el Artículo 11 del Acto Legislativo N° 01 de 2009), el UMBRAL sera el CINCUENTA por ciento(50%) del cociente Electoral. De esta forma el resultado es el siguiente:

TOTAL VOTOS VALIDOS	396.962
NUMERO DE CURULES	14
CUOCIENTE ELECTORAL	28.354
UMBRAL	14.177

PARTIDOS QUE SUPERAN EL UMBRAL EN CASO DE RECÁLCULO

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS
5889	COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS	67.384
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	65.924
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	58.962
7448	COALICIÓN CENTRO DERECHA	36.029
6131	COALICIÓN JUNTOS POR CALDAS	34.672
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	24.570
0008	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	21.332
8090	PACTO HISTORICO CALDAS	15.893




FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA



JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



RODRIGO MOLANO GONZALEZ



JOSE DUARTE CARREÑO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 09-CALDAS

CIFRA REPARTIDORA

En cumplimiento del artículo 263 de la Constitución Nacional (Acto Legislativo 01 de 2003 Artículo 13 y modificado por el Artículo 21 del Acto Legislativo 02 del 2015) la adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva corporación se hará por el sistema de cifra repartidora. Esta resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más el número de votos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer. El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces este contenido la cifra repartidora en el total de sus votos

LA CIFRA REPARTIDORA ES: 18014,5

RECÁLCULO DE CURULES POR PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTACIÓN / CIFRA R.			
		VOTOS	ENTERO	DECIMAL	POSIBLE(S) CURUL(ES)
5889	COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS	67.384	3	74054	3
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	65.924	3	65949	3
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	58.962	3	27303	3
7448	COALICIÓN CENTRO DERECHA	36.029	2	0	2
6131	COALICIÓN JUNTOS POR CALDAS	34.672	1	92467	1
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	24.570	1	36390	1
0008	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	21.332	1	18415	1
8090	PACTO HISTORICO CALDAS	15.893	0	88223	0
	TOTAL CURULES				14

FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

RODRIGO MOLANO GONZALEZ

JOSE DUARTE CARREÑO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA




DEPARTAMENTO 09-CALDAS

DECLARATORIA DE ELECCIÓN EN CASO DE RECÁLCULO


En consecuencia se declararía electo(s) como DIPUTADOS del departamento de CALDAS para el Período Constitucional 2024-2027 al(los) siguiente(s) candidato(s):

PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	BEDOYA CADAVID HERNAN ALBERTO	75086700
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	AGUIRRE GONZALEZ JORGE HERNAN	75073631
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	VARGAS JARAMILLO OSCAR ALONSO	75079864
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	GIRALDO SEPULVEDA RUBEN DARIO	75076933
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	ZULUAGA CARDONA VIVIANA	1053779299
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	CARMONA GUZMAN JORGE ARIEL	1053845255
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	RAMIREZ GARCIA DAVID ISLEN	1053768403
0008-PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	ARENAS MONSALVE JOHN FREDDY	75078091
5889-COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS	ALVAREZ JAHIR DE JESUS	4385447
5889-COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS	GAVIRIA CALDERON MARIA ISABEL	30315945
5889-COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS	ARANGO ROBLEDO CARLOS ALBERTO	16051010
6131-COALICIÓN JUNTOS POR CALDAS	GIRALDO FERNANDEZ LUIS ALBERTO	75003373
7448-COALICIÓN CENTRO DERECHA	SUAREZ GIRALDO KAREN LILIANA	1053767664
7448-COALICIÓN CENTRO DERECHA	GOMEZ GUTIERREZ JORGE	10246002




FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

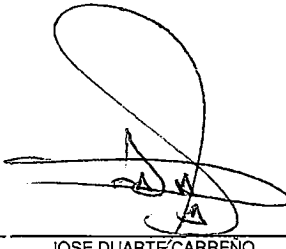


JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR



RODRIGO MOLANO GONZALEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



JOSE DUARTE CARREÑO



Fecha de Generación: miércoles 08 noviembre de 2023 a las 11:27 a. m.

E26_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_F_35

KV 2.0.5.5.1.7